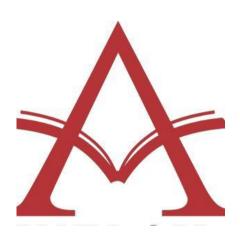
UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL EXPEDIENTE 333-2003

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

INTEGRANTE: Fonseca Huacles, Lisbeth Sara

ASESOR: Dr. Alcalde Muñoz, Elvis Jorge

DEDICATORIA

A mi Dios, en quien deposito mi fe día a día; y a quien le pido fuerzas para no dejarme vencer cuando mi camino se muestra difícil, así como la sabiduría necesaria para actuar en base a su palabra.

AGRADECIMIENTO

A todos aquellos que con su aliento y motivación me dieron el soporte necesario para no declinar y permanecer en el camino correcto.

RESUMEN

El presente proceso recae sobre el expediente N° 333-2003, en el que doña interpone demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y pensión de alimentos contra don , a efectos de que se le declare judicialmente padre de la menor .

La demanda se tramita ante el Décimo Cuarto juzgado de familia de Lima; quien previa calificación la admite y corre traslado al demandado, para que dentro del plazo de ley conteste la misma. El demandado responde negando y contradiciendo todo lo manifestado por la accionante.

El juzgado de primera instancia resuelve declarar infundada la demanda; ante ello la accionante interpone recurso impugnatorio de apelación y en segunda instancia el juzgado especializado de la Corte Superior revoca la sentencia apelada y reformándola la declara fundada.

La parte demandada al no encontrase conforme con la sentencia emitida interpone recurso extraordinario de casación ante la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema quienes finalmente declaran improcedente el recurso.

Palabras Claves: Declaración Judicial de Paternidad, Filiación extramatrimonial, Pensión alimenticia, sentencia.

ABSTRACT

This process falls on file No. 333-2003, in which Mrs.

files a lawsuit for a judicial declaration of extramarital paternity and alimony against Mr.

, in order to be judicially declared the father of the minor

The claim is processed before the Fourteenth Family Court of Lima; Who, prior qualification, admits and transfers to the defendant, so that within the term of the law he can answer it. The defendant responds by denying and contradicting everything stated by the plaintiff.

The court of first instance decides to declare the claim unfounded; Faced with this, the plaintiff files a challenging appeal and in second instance the specialized court of the Superior Court revokes the appealed judgment and, reforming it, declares it founded.

The defendant, not being satisfied with the sentence issued, filed an extraordinary appeal for cassation before the Transitory Civil Chamber of the Supreme Court who finally declared the appeal inadmissible.

Keywords: Judicial Declaration of Paternity, Extramarital filiation, Alimony, sentence.

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
TABLA DE CONTENIDOS.	vi
INTRODUCCIÓN	vii
1. SÍNTESIS DE LA DEMANDA	1
2. SINTESIS DEL AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA	3
3. SINTESIS DE A CONTESTACION DE LA DEMANDA	3
4. COPIA FOTOSTATICA DE LOS RECAUDOS Y MEDIOS PROBATORIOS	5
5. SINTESIS DEL AUTO DE SANEAMIENTO	34
6. SINTESIS DE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA	34
7. SINTESIS DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	35
8. SINTESIS DE LA SENTENCIA DEL DECIMO CUARTO JUZGADO DE FAMILIA	36
9. COPIA FOTOSTATICA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	37
10.SINTESIS DE SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA DE FAMILIA	41
11.COPIA FOTOSTATICA DE SENTENCIA DE LA SALA DE FAMILIA	42
12.SINTESIS DEL AUTO CALIFICATORIO DE LA CORTE SUPREMA	44
13. COPIA FOTOSTATICA DEL AUTO CALIFICATORIO DE LA CORTE SUPREMA	45
14. JURISPRUDENCIA.	48
15. DOCTRINA	50
16. SINTESIS ANALITICO DEL TRÁMITE PROCESAL	53
17 OPINION ANALITICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUR MATERIA	56

CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
REFERENCIAS

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar las diferentes etapas procesales desarrolladas durante la tramitación de la demanda de declaración juridicial de paternidad extramatrimonial interpuesta por doña contra don , a efectos de que se declare judicialmente la paternidad de este, sobre la menor así como la subsecuente pensión de alimentos en favor de la menor e inscripción de la menor en el legajo personal del demandado por pertenecer a la Marina de Guerra del Perú, invocando el derecho a la identidad que le asiste a toda persona humana.

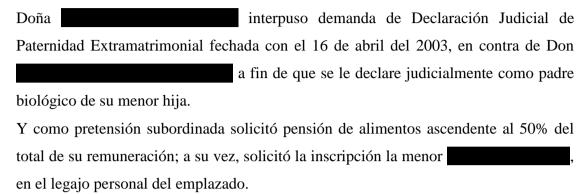
"El derecho a la identidad se encuentra recogido en el artículo 2° inc. 1) de la Constitución Política del Perú, también es reconocido en el artículo 5° del Código de los Niños y adolescentes, así como en normas supranacionales tales como: el artículo 7° y 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño, las citadas normas tienen como fin, salvaguardar el respeto a los derechos de los menores, entre ellos el derecho a la identidad.

Es menester indicar que el derecho invocado se materializa con la declaración judicial de filiación, lo que implica tener el conocimiento pleno de nuestra verdad biológica, tener un nombre, conocer a nuestros padres y llevar sus apellidos.

Es en virtud de lo referido que la demandante solicita que su menor hija sea declarada como hija del demandado, sustentando su pretensión en el hecho de haber mantenido una relación sentimental y sexual con el accionado teniendo como producto de la misma a la menor, asi mismo presenta material probatorio con el que pretende acreditar la cercanía y vinculación con el demandado, en el mismo sentido solicita se realice una prueba de ADN, con el que se acreditaría indubitablemente el vínculo parental existente el demandado y la menor materia de Litis.

1. SINTESIS DE LA DEMANDA

Petitorio



Fundamentos de hecho

- Que, en verano del año 2002, la demandante celebraba la finalización de un curso de especialización que llevo cabo en la Universidad ESAN, la recurrente junto con unas amigas del mencionado curso, asistieron a una Discoteca denominada "Big Bar", localizada en Av. La Marina, distrito de San Miguel, lugar donde conoció al emplazado; luego de transcurridos unos días comenzaron a frecuentarse, y es a fines del mes de abril de 2002, cuando empezaron a mantener encuentros sexuales, dichos encuentros se llevaron a cabo en el departamento de la recurrente, ubicado en el distrito de Miraflores, sito en Av. Paseo de la República N° 5725, distrito; inmueble arrendado por la demandante.
- Dichos encuentros, normalmente se prolongaban hasta el día siguiente, por lo que el demandado estacionaba su vehículo de marca Nissan y con placa N° BGW 444, en una playa de estacionamiento ubicado a espaldas del inmueble arrendado, esto es; en Calle Grimaldo del Solar N° 170, del mismo distrito.
- Producto de los encuentros sexuales mantenidos por meses, la recurrente quedó embarazada, gestación que fue muy delicada.
- El estado de embarazo fue de conocimiento del demandado, ya que incluso su amigo Juan Alvarado Palacios Aguilar envió desde su correo electrónico ALC003@MARINA.MIL.PE diferentes misivas, llegando incluso a sugerir opciones para el nombre de su hija.

- Al cumplir los 4 meses de gestación, la recurrente toma conocimiento de que el demandado tenía una relación sentimental paralela con otra dama de nombre Fiorella Arteta, por lo que, al increparle su conducta al demandado, este cambio de actitud para con ella, indicándole este que jamás se casaría con la recurrente, ya que ella ni ella ni su hijo estaban incluidas en sus planes.
- Antes de que nazca su hija, el demandado contrajo matrimonio con otra persona; por lo que, su estado de depresión hizo que se complique su embarazo, siendo intervenida quirúrgicamente para una cesárea cuando tenía alrededor de 7 meses de embarazo, naciendo su menor hija el 25 de febrero del 2003, en la Clínica Santa Isabel, en el distrito de San Borja-Lima.
- La recién nacida, nació con el grupo sanguíneo "A POSITIVO" igual al del demandado, razones por las que, cuando estuvo internada en la clínica la recurrente llamó al centro de trabajo del demandado para que éste se apersone a la clínica, ya que su menor hija requería sangre.
- En el historial clínico de la menor se encuentran consignados los apellidos , debido a que dicha clínica exigía los apellidos de ambos padres.

Fundamentos de derecho

Código Civil: Artículos 386°, 387°, 402°, 406°, 407°, 413° y 415°.

Medios Probatorios

- Declaración testimonial del Ginecólogo-Obstetra Manuel Villavicencio Vega.
- La prueba de ADN que debía practicarse al demandado en el laboratorio BIO LINKS-Tecnología del ADN.
- El resultado del examen médico emitido por la Clínica Santa Isabel registrado con N° 3010153, de fecha 25 de febrero de 2013, donde se acredita el grupo sanguíneo de la menor.
- La exhibición a realizar por parte del demandado, de su carnet militar de la Marina de Guerra del Perú.

- La copia certificada de la Partida de Nacimiento de la menor, emitida por la Municipalidad de San Borja.
- La declaración jurada de registro de nacimiento emitida por la Clínica Santa Isabel.
- Las copias de los correos electrónicos enviados por el amigo (Juan Álvaro Palacios Aguilar) del demandado.
- El contrato de arrendamiento de la habitación ubicado en el distrito de Miraflores,
 sito en Av. Paseo de la República N° 5725.
- Los originales de los comprobantes de pago, emitidos por la playa de estacionamiento ubicada en el distritito de Miraflores, sito en Calle Grimaldo del Solar N° 170.

2. SÍNTESIS DEL AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA.

El Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima, mediante Resolución N° 01, emite el Autoadmisorio de la demanda:

Primero: Que, la demanda reúne los presupuestos procesales y condiciones de la acción establecidos en los Artículos 424° y 425° del código adjetivo.

Segundo: Según inc. 1 del Art. 475° del Código Procesal Civil en concordancia con los Art. 402° y 413° del código sustantivo, se dispone la ADMISION de la presente demanda de FILIACION EXTAMATRIMONIAL y como pretensión subordinada PENSION DE ALIMENTICIA, tramitándose como proceso de CONOCIMIENTO, en consecuencia, córrase traslado al demandado, por el termino de 30 días.

3. SINTESIS DE CONTESTACION DE LA DEMANDA

Con fecha 24 de junio de 2003, el emplazado presenta apersonamiento al proceso, contestando, contradiciendo y negándola en todos sus extremos:

Fundamentos fácticos:

Como primer ítem, indica que, no conoce a la demandante, y nunca acudió al lugar
 Big Bag, prueba de ello era que la demandante no ofreció testigos de dicha y supuesta noche en que se conocieron, por amistades del trabajo sabía que la demandante

tramitaba al personal de servicio de la marina de guerra del Perú, Tarjetas de

crédito, solo por ese motivo tenía conocimiento de la existencia de la demandante.

Con la demandante nunca mantuvo relaciones sexuales, ya que nunca lo conoció

personalmente, además, la demandante no había ofrecido ninguna prueba de haber

ingresado al hotel o la testimonial de alguna persona que le haya visto juntos.

El inmueble supuestamente arrendado por la demandante no podía ser valorada ni producía eficacia probatoria, ya que desconocía de la existencia del departamento y

de las personas que hayan celebrado dicho contrato, además dicho documento no

tenía fecha cierta, por lo que dicha prueba es impertinente.

Las boletas de venta de una playa de estacionamiento no tendrían eficacia

probatoria, ya que estas no acreditan conexión lógica con el petitorio de la

demanda, más aún observando que las boletas eran documentos simples que hacían

dudosa su procedencia.

Por pedido de la recurrente el médico tratante, llamó vía telefónica al demandado

para consultar sobre el estado de la demandante y de su menor hija, por lo que

sorprendido por las aseveraciones le manifestó al doctor que la demandante estaba

fuera de sus casillas s y que no entendía el porqué de la atribución de la paternidad,

a lo que el doctor expresó su sincero pesar.

Los correos electrónicos enviados por una persona que trabaja en la marina, y que

lo conocía, pero en ningún se nombró al demandado, por lo que no podían ser

considerados eficaces para la probanza.

Finalmente, señaló que era increíble el proceder de la demandante al haber llegado

a investigar hasta el nombre de su cónyuge, empero se equivocó la demandante al

señalar la fecha en que contrajo matrimonio, ya que se casó mucho antes de la fecha

que indicó.

Fundamentos de derecho:

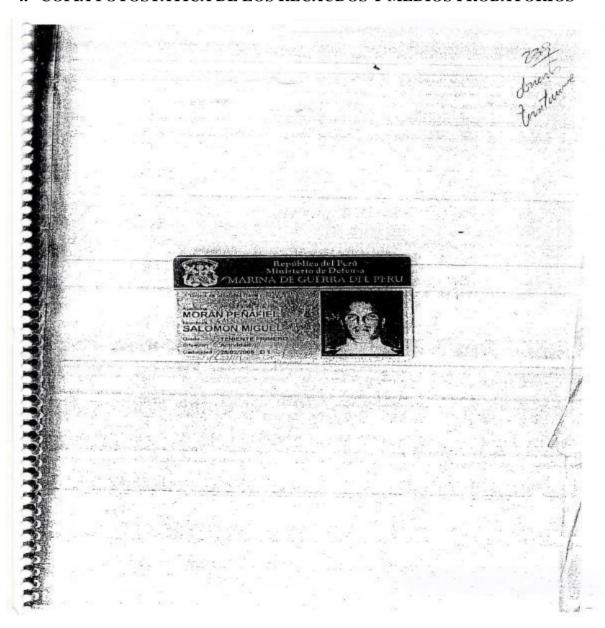
Código Civil: Artículo 402°

Medios probatorios

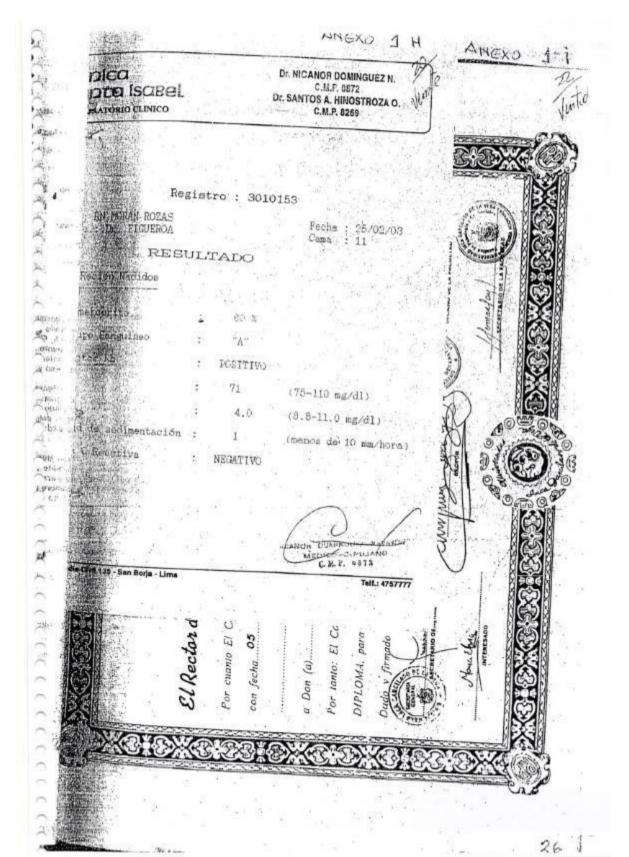
a) Copia certificada de Acta de matrimonio.

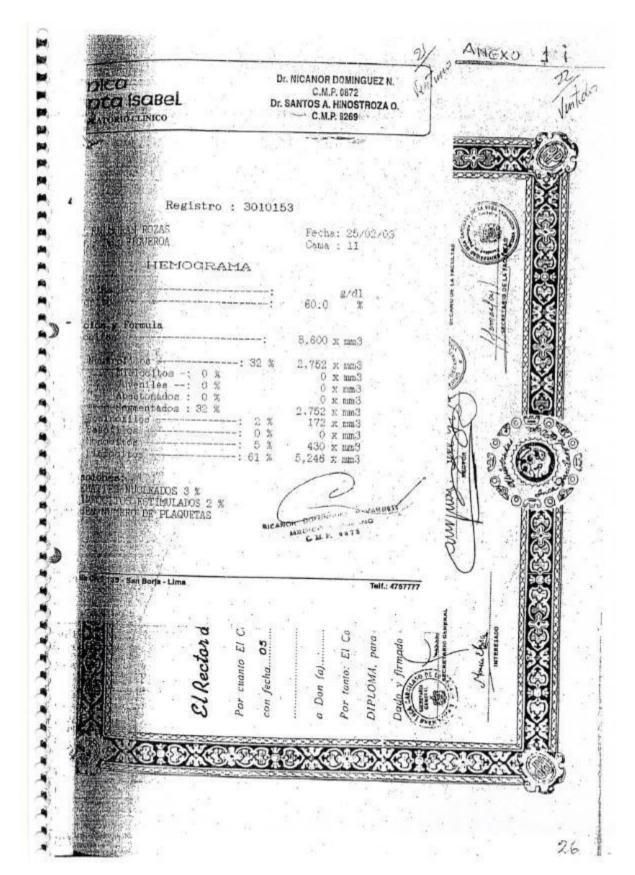
- b) La exhibición a realizar por parte de la Clínica Santa Isabel sobre el historial médico de la demandante.
- c) La exhibición a realizar por parte de la Clínica de Santa Isabel sobre el informe presentado a la compañía aseguradora respecto a la demandante.

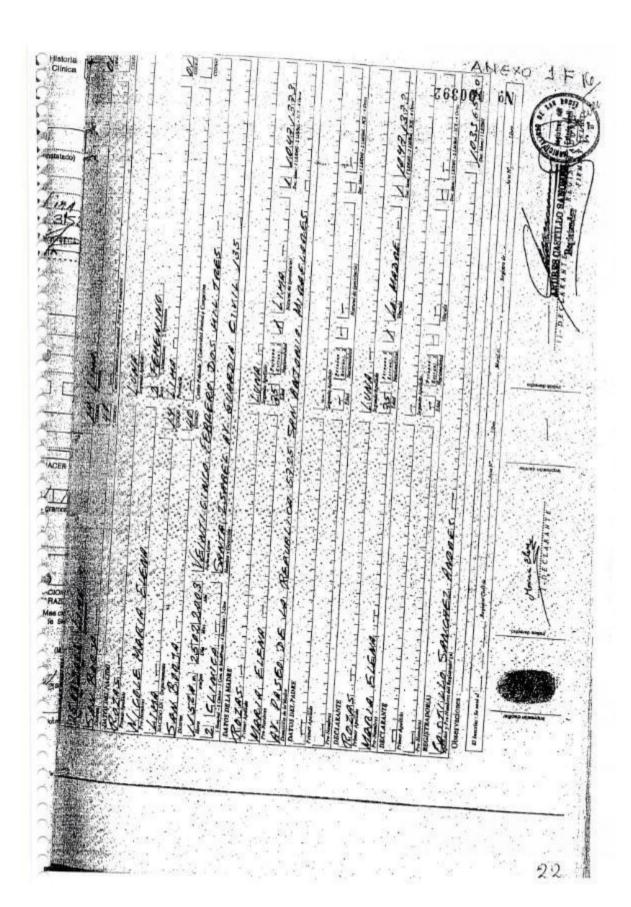
4. COPIA FOTOSTATICA DE LOS RECAUDOS Y MEDIOS PROBATORIOS



		LENGT		Anexo	5.2
1					
		1			
		STEW STEEL	10 To		
		Aletin the late		- Christian Ann	- 18
	The Park		-		6 P
Marie L	*** 1 4 3 5 1 4 5 1 1 4 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
4				7 3 7 7 7 7	-
			-		
-			"ver" of less		
1	100		The Park St.		17.1
1	The second second second	The rest of the state of the st	of Proposition States	411 - 1 41444	
1 3 10 10					7
	processors at the star				
					7
				1.05	
L		CTHEOLOGIC CONTROL	NOOTE COLORS OF THE PARTY OF		
	(人) (大) (大) (大) (大) (大) (大) (大) (大) (大) (大	00955000 4	ON SUPPLIES		
	Fecha	de Macimiento (01/10/1972) Sanguineo (1/14/1972)	2.483	A STATE OF	
	Senat 3	Masculing		diam'r.	
	Donaci Comac	or de Common Silling	TALK BOY		
\$ 10 " :			THE STATE OF THE S		
	77 IQ-1200	E-1997 Control Control	A STATE OF THE STA		(f, C)
-	The state of the state of				2475
	7/2	The Control of the Control			SPE
	*	Control A State			
			en elegation of the second	A STATE OF	
Production of the second	The second second second	halar on antimiest sha	his economica a facilita		N.T.
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	veril - portion gardin			ANDERS -
			7 5 8 5 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
Y Attac					
Water to	100-12 Oct.				24
1,845			er ingelig lighter properties o	Markey al	\$ 24.
				The state of the s	13.10
	17 Park 1 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19		the second second		200
of Arresponding	*			The second second second	12 a m
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *			4 17.1	
				- 15	W-
20			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Carte Carte	400
177			water in the con-		1 10
		A 25	9-12-15		
	10000			ar .	
			and Silveria		
		830			
	B 1 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 1 E-	the same star		575







ANGKO		1
	4	5
		1/

/O Nombres y Apelli			12.00	1
Nombres y Apollic		Educ		
Nombres y Apello		Eded Lu	gar de Nacimiento).: Dpto.
ITE → Nombres y Apellic	os:	EdadLiq	ar da Nacimiento	: Dpto
A CONTRACTOR OF STREET	1	Edad Lig		
identificado con				
	Characteristic Control			
sqq/3-V				
14 4 4 4	DATOS DE LA	MADRE		
Y APELLOGS MARIA F	LINA ROZAS	Luna	77. 4	4 4 2 4 2 4 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
A MESIDENCIA HA	BITUAL (Uso del INEI) 15	LUGAR DE NACIMIENTO	rei	Carlo Carlo
Departamento	The state of the s	periamento +	(Si es Peruano) (Uso del INEI)	17. NIVEL DE INSTRUCCI
MARION LIMA		LIMA		Ningun Niver
Previncia	Pro	vingla i		Securitade I
BITAL LIMA	1 - 3 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	LIMA	V. Carrie	No Linima Comp
2. 10 mm 1	Dist	flio		Universitade to
Durito	Si a	extranjere:	Action of the L	Comp.
MIRAFLORE	S OR B Pale	Sectique)		8. OCUPACION Profesores, México, Cosmeida
PAU ANTO UI	AV. PASEO) E 18.	SADE LEER Y ESCRIBIR	1 1 1 1 1 1	mpleade del Hogar, etc).
		NO NO	17	SHOLOGA
OWIL 20 ENBAR	ZOS E HIJOS	B 193	and the second second	(Personality of
To Carlotte	子等好法 法之分		DEL HUO ANTE	RICR
Milmero de	Hijos Actualmente Vivos reción nacido)	No tiene (pale a Pro	22)	FECHA DE NACIMIENTO
MF 指标记载 2000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100	Technological Control of the Control	Sisera_	2	0 5 3 6 3
Fefecieron	Hijoe Nactobe Vivos que	ESTA VIVO		MES ANO
2000		- 1	1	STA INSCRITO EN EL
Munero de Muero	Borice y de Nacidos	NO	- 2 1	EGISTRO CIVIL
CENTRE DESIGNATION	Maria District	SEXO	3	n
Total de Emi	l azos	Hombre	All the Australia and the	**************************************
APE Most S 4	DATOS DEL PADR	Mujer	2 lp	norado
APPLIEGE SALOMONI	MITTELL	ALDETIAN L	7 - 1 to	7
3 0	HEATER	ABE LEERY ESCRIBIR		A. V.S.
Anca Copertamento			distant.	
	27. 1		2	
LIHA.	The second secon	NIVEL DE INSTRUCCION	1200	STATE OF THE
Continue		linguin Niver 0	No Universitaria	lance of the second
Diarno	1	rimeria Incomp.		#10/#148.82/#10/0 TO
ZESUS HAR	A		No Universitarie	
Si sa extranjero:	STATE OF STA		Universitaria Icon	p 7
T. Carlotte and Ca	- Se	scundaria incomp. 3	Universitaris Com	0
Pals (Especifique)	Se Se	Kundaria Comp. 4	15 14 1	.0
(map octicing)				V
ATENDIO EL PARTO				
OFENDIO EL PARTO. Nomenrey Applica Direction A.V., C.	ALMANUEL VILLA	ZELUSTO		25 1 1 1 1 1

CH11	Este Formulario E	CERTIFICA	DO DE NACIN	IIENTO	Nº Historis Clinica
	En los lugares don	te no hubiere este profesione	de ser lienado por el Mádico d si deba ser lienado por el país incia de áste, por el Ragistrad	Obstatriz que certifico e	i Nacimiento
	TO A SECURITION OF THE PERSON	the second secon	There up botto, not of Bankeline	or Chys.	ld o constelló
Archivase	EMANIA ELENA ROS	li oles	A. CIAS EMPORTO C	1	- IT'I
en la Oficina	MARIAELENAROS	AS LUNA		ERTIFICA Nebec	(atantido o constatado)
見解は (をはし、 フラン・)	OBEFOREACO	7 111	L. Sun a con	CACH IN A	74
Registro	Domicilio (Cato, John Mall All) Nombres y Apalikos do in Persons	Acivil# 135	LAN 300 - a	SGA STAT	SADEL
on c	Nombres y Apalicos do la Persona de La Parisona de La Parisona de Carillache Lo	us consticu o constituedad	NUEL VILIAN		
200 F-900	- 1	1361 25 02	203	ello y Firmer	de Colegienes 315
terre cort	te aqui>			- ISANUL	WITH CHARGO VERS
State 1					CMP 31653
	IN	FORME ESTADI	STICO DEL NAC	DO 1111-0	
and the second	247 (45 (45 (45 (45 (45 (45 (45 (45 (45 (45		can eternispeol	DO VIVO	V-19-5
and the same	Maria di Angel	DATOS DE	LA INSCRIPCION	Walter A	r. Francisco
Para ser Seriado pos	Deperamento	1.7.0F	e I and I	A STATE OF THE STA	
200	Provincia		Libro Nº		
all bracky	December 199	E	Acta Nº		
	OF DE REGICIVIL	300 31	Feche de trecr	polan	
		ni-wa	and the second	ALLEY ALLEY A	MEB
AN WOREAY	MELLIOOR	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	L NACIDO VIVO	Beer A. Service	The second
SEAS (Circu	w minunero 1/3 FECHA DE	S. O S. O S. O.	MORAN RO	195	
a principal	ACIMIENTO	4. LUGAR DE N	\$2.32\decision 1000 1000 \cdot	·	A. PESO AL NACERTI
	Du 🔝	5 Departament	LIMA		
	Lives O	Provincia	LIMA	VILLEY BETTER	141
	(a) 100 22 de	The state of the s	Control of the Control		Jen grampe in the
		Diagno CA	NJOKTA		S
Macri e e		DATOS D	EL PARTO	的機能を行った。また。	No se Pesú
no de	NUMERO QUE CORRESPONDA A	SU RESPUESTA	Car Marine Li		49 /25
distribution of	T TANK		8. TIPO DE PARTO	8. CONDICION	10, DURACIDED 1
Carrier O	Micdeo	Promotor de Salud &	Uhlen	DEL PARTO	EMBARAZOR
44	Obstantz 2	Parleta Empirica/	Dobie	Mormal	(Anote Mes of Ser half
ale de da	Circ Prof de Saud (Enterm Odontdogs	Comadrona 8	Triple 3	(Complicado) 2	
	是是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一	7	Mas de Trus	1 2 2	
	Pera Taon, Santario (Aux, de Enter		Cuidania Culation	1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	+127/
AUTE PARA	LOS SECURIO	all return	The second second second second	1. 1. 1.	23/2
Na Maria	LOS REGISTRADORES CIVILES Re	mite los informes deligendad	de (tienados) mensuistmente	le Officer T	
	の語の表現を通過できます。 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、	.+17 TH A.		le Olicina Regional de	Estadística e Inture
	For the state of t			4	
			* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		17.00
STATE STATE OF THE	P. Branch C. Company				18.00
CONTRACTOR OF STREET	BUDGEN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN		and the second s		(0.000000000000000000000000000000000000

ANGXO 1 ANGXO 2 ANG		A sign to be about the	ANGKO 1
Indicate Action	MARKETAN		ALLENO A
Indicate Action	the life is founded	orms www.sorte	utycoms Es
reponder a todes redireccionas borrar el mensajo D. D. Imprimir reponder a todes redireccionas borrar el mensajo D. D. Imprimir responder a todes redireccionas borrar el mensajo D. D. Imprimir redireccionas al managemento de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio d			
reponder a todes redireccionas borrar el mensajo D. D. Imprimir reponder a todes redireccionas borrar el mensajo D. D. Imprimir responder a todes redireccionas borrar el mensajo D. D. Imprimir redireccionas al managemento de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio d	OF CALABORATE STATES	5565000	ara :
responder a todes redireccionar borrar @ mensajo p.	no de chenta 40 Olatinma	II.com	
### ### ##############################	Entrada		
### PARTA DOS 13:14:26 ### PALACTOS Aguillar Juan < palacco3@marina.mil.pa>[añadr a libreta de directones] #### Palaccos Aguillar Juan < palacco3@marina.mil.pa>[añadr a libreta de directones] ###################################	responder a to	odos redireccioner barrer	
FALACIOS Aquillar Juon <pre>pelac003@marina.mil.pa>[añadir a libreta de direcciones] #### Agena rozas* <cheska40@latinnall.com> ###################################</cheska40@latinnall.com></pre>			√ mensajo D imprimir imprimir imprimir imprimir
The first ofena rozas' <cheska40@latinnafl.com> "The first ofena rozas' <cheska40@latinnafl.com a="" bien="" con="" de="" deseos="" epicentre="" esta="" exto="" hayas="" la="" latin="" on="" pasado="" que="" roza<="" rozas="" salud,="" sinceres="" td="" to="" y=""><td>THE RESERVE THE PARTY OF THE PA</td><td></td><td>18 () () () () ()</td></cheska40@latinnafl.com></cheska40@latinnafl.com></cheska40@latinnafl.com></cheska40@latinnafl.com></cheska40@latinnafl.com></cheska40@latinnafl.com>	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA		18 () () () () ()
There are not managed at taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto. En todo caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de taxto caso, mis sinceres deseas If you was an imanage de tax			libreta de direcciones]
The state and manage de taxto. En todo caso, más sinceres deseos a explaintres bien de salad, y que hayas pasado con ento esta de a replantre. Senor, que mires hacia adelante. Le sur la puso si destino y que mires hacia adelante. Le sur la puso si destino y que mires hacia adelante. Le sur la puso si destino y que mires hacia adelante. Le sur la puso si destino y que mires hacia adelante. Le sur la puso si destino y que mires hacia su solucidad sa dos comes a que no en mas propaganda sobre sea "estupida" tarfeta, su se que no en mas propaganda sobre sea "estupida" tarfeta, su se correcto si intencion es lo que vale, así que te agradezco Le sus ses que haga mas propaganda sobre sea "estupida" tarfeta, su se correcto porque sigue pendiente el almuerzo Po ya te su su su como la podras imaginar- el que haría el ridiculo con más amigos ses corractos, porque sigue pendiente el almuerzo Po ya te su su como la podras imaginar- el que haría el ridiculo con más amigos se corractos porque sigue pendiente el almuerzo Po ya te su su como la podra imagina. Les sus ses corractos, porque sigue pendiente el almuerzo Po ya te sus ses concentras ses constitución de de su	公共 1000000000000000000000000000000000000	[17] - II - [17] 프로그램 (18] - [18] - [18] - [18] - [18] - [18] - [18] - [18] - [18] - [18] - [18] - [18] - [18]	
recipitation recibit una comunicación de tra asurero banco me comunicant. Senor, lo sentimos; su solicitud ha sido il [I] Que cosal III Que	mata elena rozas	<chsks40@latinhall.com></chsks40@latinhall.com>	
rie parcita recibi una comunicación de tu asurero banco mie continicant. Senor, lo sentimos; su solicitud ha sido il [Que cosa!]] se la flutilita a inalgastado ni mi tiempo ni mis energias en un tramite describe in a inalgastado ni mi tiempo ni mis energias en un tramite describe in a propaganda sobre esa "estupida" tarjeta, su como la podras limaginar- el que haria el ridiculo con mis amigos il conse el contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de la finates, 25 de Junio de 2002 03:19 p.m. se percipio de la percipio que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero			The second secon
rie parcita recibi una comunicación de tu asurero banco mie continicant. Senor, lo sentimos; su solicitud ha sido il [Que cosa!]] se la flutilita a inalgastado ni mi tiempo ni mis energias en un tramite describe in a inalgastado ni mi tiempo ni mis energias en un tramite describe in a propaganda sobre esa "estupida" tarjeta, su como la podras limaginar- el que haria el ridiculo con mis amigos il conse el contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de la finates, 25 de Junio de 2002 03:19 p.m. se percipio de la percipio que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero			
rie parcita recibi una comunicación de tu asurero banco mie continicant. Senor, lo sentimos; su solicitud ha sido il [Que cosa!]] se la flutilita a inalgastado ni mi tiempo ni mis energias en un tramite describe in a inalgastado ni mi tiempo ni mis energias en un tramite describe in a propaganda sobre esa "estupida" tarjeta, su como la podras limaginar- el que haria el ridiculo con mis amigos il conse el contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de la finates, 25 de Junio de 2002 03:19 p.m. se percipio de la percipio que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero	TO THE REAL PROPERTY.	4 4 4	
recipitation recibit una comunicación de tra asurero banco me comunicant. Senor, lo sentimos; su solicitud ha sido il [I] Que cosal III Que	Marie Control		
rie parcita recibi una comunicación de tu asurero banco mie continicant. Senor, lo sentimos; su solicitud ha sido il [Que cosa!]] se la flutilita a inalgastado ni mi tiempo ni mis energias en un tramite describe in a inalgastado ni mi tiempo ni mis energias en un tramite describe in a propaganda sobre esa "estupida" tarjeta, su como la podras limaginar- el que haria el ridiculo con mis amigos il conse el contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto, porque sigue pendiente el almuerzo 7o ya te describe de contacto que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de la finates, 25 de Junio de 2002 03:19 p.m. se percipio de la percipio que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos de senero	and the blate as money	de texto. En todo caso, mis etocomo des	
recipitation recibit una comunicación de tra asurero banco me comunicant. Senor, lo sentimos; su solicitud ha sido il [I] Que cosal III Que	the termination of death	e salud, y que hayas pasado con exito esta	Agencies Name State Committee of the Com
ili (que cipali) de l'ili de l	STATE OF THE PROPERTY OF PROPERTY	o y que mires nacia adelanta.	
Temporare que hago mas propaganda sobre esa "estupida" tarjeta, torse sono la podras imaginar- el que haría el ridiculo con mis amigos cono en corractor porque sigue pendiente el almuerzo 70 ya te se sono la podras imaginar- el que haría el ridiculo con mis amigos se sono la companio de companio de la imuerzo 70 ya te se sono la companio de sono de companio de la imuerzo 70 ya te se sono la companio de companio de companio de la companio de la companio de	registe me comunican: "se	enor, lo sentimos; su solicitud ha sido	
Temporare que hago mas propaganda sobre esa "estupida" tarjeta, torse sono la podras imaginar- el que haría el ridiculo con mis amigos cono en corractor porque sigue pendiente el almuerzo 70 ya te se sono la podras imaginar- el que haría el ridiculo con mis amigos se sono la companio de companio de la imuerzo 70 ya te se sono la companio de sono de companio de la imuerzo 70 ya te se sono la companio de companio de companio de la companio de la companio de	gar og hutsbra malgastado	ni mi tiempo ni mis energias en un tramit	e
Signature de la contracto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 15 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 15 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 15 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 15 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 15 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 15 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 16 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 17 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 17 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 18 Fortacto, porque signa pendiente el almuerzo 7o ya te 19 Fortacto, por	THE RESPONDE QUE hage m	as propagately sobre our tachualder to de	
Carrol et contacto perque sigue pendiente el almuerzo 20 ya te describ. Temps voldiniste: Instituto agens rozas [melito:chaska-40@LetinMall.com] Instituto agens rozas [melito:chaska-40@LetinM	or service to podras imag	ilnar- el que haria el ridiculo con mis amin	06
Annual com. Gratulto, kitino y en espanol. The special com. Gratulto indireccionar borrar mensaje	aurice en contacto, porque	sigue pendiente el almuerzo ?o ya te	
Institution of the content of the co			
see pto espero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos tarjeta mándame en un sobre a lescano crizita de la base la peria lara má y encima otro sobre a nombre de el me esta syudendo aqui y la mándando documentos de otras bases aqui alvarito culdate mucho sur bestro cheu. Temponder a tudos redireccionar borrar mensaje manurariariariariariariariariariariariariari	mana mena mona l'imalia		
see pto espero que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos tarjeta mándame en un sobre a lescano crizita de la base la peria lara má y encima otro sobre a nombre de el me esta syudendo aqui y la mándando documentos de otras bases aqui alvarito culdate mucho sur bestro cheu. Temponder a tudos redireccionar borrar mensaje manurariariariariariariariariariariariariari	ENGLISHED AND A SOURCE FOR THE PARTY.	(Chaske-to Q LatinMail.com)	The No. 19 Av. 1
starjeta mandame en un sobre a lescano cristite de la base la pería per que me hagas publicidad haber cuantos amigos tuyos starjeta mandame en un sobre a lescano cristite de la base la pería per que y encima otro sobre a nombre de el me esta ayudendo aqui y in mandando documentos de otras bases aqui alverito culdate mucho su injuesto chau. Injuest	Maco et Martes, 25 de Jun	no de 2002 03:19 p.m.	
paira mi y encima en un sobre a lescano cradte de la base la pería paira mi y encima otro sobre a nombre de el me esta syudendo aqui y com mandando documentos de otras bases aqui alvarito cuidate mucho sur besito chau. Arrey, letinimali.com. Gratuito, latino y en espanol. responder a tudos redireccionar borrar emensaje la imprimir su sur la faque protección de datos i Terminos del servicio i Política de privacidad se a foriós de LatinRed son marcas titularicad de eresMas interactiva S.A. CeresMas interactiva S.A. 2002. Todos los derechos Astro de eresMas i Contacta con enesMas i Publicidad	rat peacous omarina mil p later hola alvarito	iio de 2002 03:19 p.m. ⊯	Associated and the state of
paira mi y encima en un sobre a lescano cradte de la base la pería paira mi y encima otro sobre a nombre de el me esta syudendo aqui y com mandando documentos de otras bases aqui alvarito cuidate mucho sur besito chau. Arrey, letinimali.com. Gratuito, latino y en espanol. responder a tudos redireccionar borrar emensaje la imprimir su sur la faque protección de datos i Terminos del servicio i Política de privacidad se a foriós de LatinRed son marcas titularicad de eresMas interactiva S.A. CeresMas interactiva S.A. 2002. Todos los derechos Astro de eresMas i Contacta con enesMas i Publicidad	Martes, 25 de Jun 11. page 20.3 Omerina mili p Later for a sivarito	no de 2002 03:19 p.m. Me	
responder a todos redireccionar borrar mensaje mensaje mprimir responder a todos redireccionar borrar mensaje mens	6 averto espero que me h	agas publicided babes constants	
responder a tudos redireccionar borrar mensaje	S swifts espera que me h con a corjeta mandame e con a corjeta my endme otr	agas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano cridte de la base la j	verta / / /
responder a tudos redireccionar borrar mensaje imprimir si imprimir	s attentio espero que me h con a terjeta mandame e con pera mi y endme otr	agas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano cridte de la base la j	verta / / /
responder a tudos redireccionar borrar mensaje imprimir principio de la	s starifto espero que me h con a Carjeta mandame e con para mi y endme otr	agas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano cridte de la base la j	verta / / /
Dior Avuda FAQ Protección de datos Términos del servicio Política de privacidad 9 ficeios de LatinRed son marcas titularidad de eresidas interactiva S.A. C eresidas interactiva S.A. 2002. Todos los derechos Action de eresidas Contacta con eresidas Publicidad	empto espero que me h e tarjeta mándame e pera ni y endma otr an mándando documen sun besto chau.	agas publicidad haber cuantos amigos tuy n un sobre a lescano criatte de la base la j ro sobre a nombre de el me esta ayudendo stos de otras bases aqui alvarito cuidate m	verta / / /
Dior Avuda FAQ Protección de datos Términos del servicio Política de privacidad 9 ficeios de LatinRed son marcas titularidad de eresidas interactiva S.A. C eresidas interactiva S.A. 2002. Todos los derechos Action de eresidas Contacta con eresidas Publicidad	empto espero que me h e tarjeta mándame e pera ni y endma otr an mándando documen sun besto chau.	agas publicidad haber cuantos amigos tuy n un sobre a lescano criatte de la base la j ro sobre a nombre de el me esta ayudendo stos de otras bases aqui alvarito cuidate m	verta / / /
Fig. Coniús de LatinRed son marcas titularidad de eresMas interactiva S.A. C eresMas interactiva S.A. 2002. Todos los derechos ASUCA de eresMas Contacta con eresMas Publicidad	ace to espero que me ha tarjeta mándarne espera má y endime or mandardo documento de la besta chay. Michigan de la como	agas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano cridte de la base la j ro sobre a nombre de el me esta ayudendo tos de otras bases aqui alvarito cuidate m atulto, latino y en espanol.	verta / / / /
Si ficerios de LatinRed son marcas titularidad de eresMas interactiva S.A. © eresMas interactiva S.A. 2002. Todos los derechos Asicta de eresMas Contacts con eresMas Publicidad	ave to espero que me ha la farjeta mándaria espera má y endime or mandario documento para mándario documento de la farjeta de la	ragas publicidad haber cuantos amigos tuy n un sobre a lescano criatte de la base la pro- ro sobre a nombre de el me esta ayudende atos de otras bases equi alvarito cuidate m atulto, kitino y en espanol.	verta o aqui y ucho
S & Coros de LatinRed son marcas titularidad de eresMas Interactiva S.A. © eresMas Interactiva S.A. 2002. Todos los derachos Agura de eresMas Contacta con eresMas Publicidad	stepho espero que me ha Gripto mandanse e s paira mi y encima otr mandando documen (a ir) besto chas.	ragas publicidad haber cuantos amigos tuy n un sobre a lescano criatte de la base la pro- ro sobre a nombre de el me esta ayudende atos de otras bases equi alvarito cuidate m atulto, kitino y en espanol.	verta o aqui y ucho
ACRICA de cresMas Contacts con eresMas Publicidad	terito espero que me ha despera mandame e para mi y endima otra mandame de para mi y endima otra mandamo decumento de la presidente de la pres	ragas publicidad haber cuantos amigos tuy n un sobre a lescano criatte de la base la pro- ro sobre a nombre de el me esta ayudende atos de otras bases equi alvarito cuidate m atulto, kitino y en espanol.	verta o aqui y ucho
Astro de cresMas Contacta con cresMas Publicidari	averito espero que me h a tarjota mandame e pera mi y enclama otr am mandando documen sum besto cheu.	ragas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano criatte de la base la pro- ro sobre a nombre de el me esta ayudendo stos de otras bases aqui alvarito cuidate m atulto, kitino y en espanol.	mensaje b & Imprimir
Contacts con eresMes Publicidad	step to espero que me ha tarjeta mandame e la para mi y endma otra mandame documen mandame documen de la para mi y endma otra mandame documen de la partir de la	sagas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano cridte de la base la jr o sobre a nombre de el me esta ayudando tos de otras bases aqui alvarito cuidate in stulto, kitino y en espanol.	mensaje D A Imprimir
©	Save to dispers que me h Carlota mandame e para mi y endime ot para mandando documen de un besto chau. Carlota manda documen responder a tudo de un para manda de un manda de un para de un par	regas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano criate de la base la je re sobre a nombre de el me esta ayudendo itos de otras bases aqui alvarito culdate m atulto, kitino y en espanol. a redireccionar borrar el cotección de datos Términos del servicio cotección de datos cotección	mensaje D A Imprimir
	See to dipero que me ha de la	regas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano criate de la base la je re sobre a nombre de el me esta ayudendo itos de otras bases aqui alvarito culdate m atulto, kitino y en espanol. a redireccionar borrar el cotección de datos Términos del servicio cotección de datos cotección	mensaje imprimir
	See to dipero que me ha de la	regas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano criate de la base la je re sobre a nombre de el me esta ayudendo itos de otras bases aqui alvarito culdate m atulto, kitino y en espanol. a redireccionar borrar el cotección de datos Términos del servicio cotección de datos cotección	mensaje
ANTOCATION CONTRACTOR	See to dipero que me ha de la	regas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano criate de la base la je re sobre a nombre de el me esta ayudendo itos de otras bases aqui alvarito culdate m atulto, kitino y en espanol. a redireccionar borrar el cotección de datos Términos del servicio cotección de datos cotección	mensaje
	Averto espero que me ha destre e para na y endame espera na y endame otra mandame e para na y endame documen de las bestos chau. Como de las bestos chau. Como de la como de l	regas publicidad haber cuantos amigos tuy in un sobre a lescano criate de la base la je re sobre a nombre de el me esta ayudendo itos de otras bases aqui alvarito culdate m atulto, kitino y en espanol. a redireccionar borrar el cotección de datos Términos del servicio cotección de datos cotección	mensaje

			carry of the	The Party of a self-order			
With the	la estrella	A	P 74.44			1	-und
ly ere:	in estrein		stilisin	10		U	1
A COLUMN TWO	The state of the s	ALCOHOL:					
rea de ch	aska40@latinmali.	com		CENTY N. N.			
September 1	eja de Entrada					man - F	
peponda	responder a todo	redireccionar	borrar	€ mensajo i	B Imprimir		
sacha:	23/08/2002 18:35:3	12	14 4 4	1000 - 100		8000	
200000	PALACIOS Aguliar Ju		arlos mil next at				
	RE: hola alverito		www.mipp./i an	arat a sichets de Gill	icciones [4.	-
Pare:	'maria elena rozas' <	chaska40@LatinM	tall.com>			4 7 3	
CC:				Vita II	* # 1		
		St. St. St.	0.00	1		324	
	Tenem oue to en-	Sep 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12					
CONTRACTO:	Espero que te encue	ntres mejor de sa	lud Un beso y e	stamos en			
Alvero	61						
Det maria	aje original elena rozas (mailto:	chasks 40.60 atto M	faces that				
Environ e	l: Martes, 25 de Juni c003@marina.mil.pe	o de 2002 03-10 e	o.m.				
Aprilto: h	coosemanna.mii.pe	No.		A			14
	cia alvanto			and the second second second			
	A Comment	A 200 72 34 4					1
hole alver	ito espero que me ha	gas publicidad ha	ber cuantos amig	os tuyos			1
on sobre	fto espero que me ha tarjeta mandame er	un sobre a lescar	no cmdte de la ba	se la peria			1
on sobre i	ito espero que me ha	un sobre a lescar	no cmdte de la ba	se la peria			The second secon
un sobre i nec netan estudia ur	Bo espero que me ha carjeta mandame er sera mi y encima otra mandando document i besito chau.	un sobre a lescar	no cmdte de la ba	se la peria			And the control of th
on sobre ne natan estudia ur	to espero que me ha tarjeta mandame er sera mi y endina otn mandando document besito chau.	i un sobre a lescar o sobre a nombre los de otras bases	no cmdte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid	se la peria		· ·	
im sobre i ne natan estudia ur	Ro espero que me ha tarjeta mandame er sera mi y encima otra mandando document i besito chau.	i un sobre a lescar o sobre a nombre los de otras bases	no cmdte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid	se la peria			
un sobre p me netan estudia ur turi	to espero que me ha tarjeta mandame er sera mi y endina otn mandando document besito chau.	i un sobre a lescer o sobre a nombre los de otras bases tuito, latino y en e	no cmdte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid	se la peria	♣ imprinte		
un sobre i ne natan estudia ur	Ro espero que me ha tarjeta mandame er sera mi y encima otr mandando document i besito chau.	i un sobre a lescer o sobre a nombre los de otras beses tuito, latino y en e	no cmdte de la ba de el me esta ayu aqui alvanto cuid español.	se la peria Idando aqui y late mucho	🖴 imprimir		
um sobre i fre natan eshudia ur htip://ww htip://ww	Ro espero que me ha tarjeta mandame er sera mi y encima otra mandando document i besito chau. w.latinmail.com. Gra respender a todo	i un sobre a lescer o sobre a nombre los de otras beses tuito, latino y en e	no cmdte de la ba de el me esta ayu aqui alvanto cuid español.	se la peria Idando aqui y late mucho	≜ imprinsir		
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	Ro espero que me ha tarjeta mandame er sera mi y encima otromandando documento besito chau. W.latinmail.com. Gra	tuito, latino y en e redireccionar	no cratte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid español. borrar	se la peria dando aqui y late mucho finensirie ervicio i Politica de	privacidad		
un sobre the natan estudia ur ossi i suprimental figuration	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	es cridte de la bade el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho finensirie ervicio i Politica de	privacidad	chos	The second secon
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	Ro espero que me ha tarjeta mandame er sera mi y encima otromandando documento besito chau. W.latinmail.com. Gra	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	es cridte de la bade el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho finensirie ervicio i Politica de	privacidad	etnos/	
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	es cridte de la bade el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho finensirie ervicio i Politica de	privacidad	ethos E	77.00 (1997) 1990 (1997) 1990 (1997) 1990 (1997) 1990 (1997) 1990 (1997) 1990 (1997) 1990 (1997) 1990 (1997) 1
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	es cridte de la bade el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho fi mensife ervicio i Politica de	privacidad	ichos I	
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	es cridte de la bade el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho fi mensife ervicio i Politica de	privacidad	chock C	
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	e cridte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho fi mensife ervicio i Politica de	privacidad	chock	
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	e cridte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho fi mensife ervicio i Politica de	privacidad	chos D	
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	e cridte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho fi mensife ervicio i Politica de	privacidad	echos	
im sobre ine astan estudia ur http://ww https://ww	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	e cridte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho fi mensife ervicio i Politica de	privacidad		
im sobre ine astan estudia ur http://ww https://ww	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	e cridte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho fi mensife ervicio i Politica de	privacidad	chos C	
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	e cridte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho fi mensife ervicio i Politica de	privacidad	chos Company	
un sobre ine natan estudia ur tip://ww hipandar	tarjeta mandame er tarjeta mandame er tara mi y encima otn mandando document i besito chau. w latinmail.com. Gra responder a todo:	tuito, latino y en e redireccionar otección de datos tatidad de eresMo	e cridte de la ba de el me esta ayu aqui alvarito cuid español. berrar l Términos del se as interactiva S.A. C a	se la peria dando aqui y late mucho fi mensife ervicio i Politica de	privacidad	chos III	

rso de chaska40@latlamali.com Sandeja de Entrada responder a todos 27/01/2003 19:59:49 PALACIOS Aguillar Juan <psicc003@marina.mil.pe>[afadir a libreta da direcciones] RE: RE: hola alvarito 'maria elena rozas' <chaska40@latinmail.com> (o una serie de nombres de mujer que me encentan: ELENA, YANINA, , GIOVANNA, GIULANNA, URSULA. Counto que este año estoy en una fragata misilera. Que viajo al Xuanjero en Julio. Que me esté yendo muy bien... En fin, ¿tú que tal? Hersaje original---Del mente elene rozas [mailto:chaska40@latinmeil.com]
Etiviado el: Miércoles, 08 de Enero de 2003 02:57 p.m.
Berat palac003@marina.mil.pe
Assulto; re: RE: hola alvarito hole alvarito, acepto sugerencias para el nombre de mi bebe no se que nombre poreire yo hable buscado nombre de hombres porque todo el mundo me decia tue era nombre, y no pense en nombre de mujer pero ahora debo buscar un nombre para mi hijita, cuentame como te va que proyectos para este año, un pesto cuidate mucho. pri/www.latirimail.com. Gratuito, latino y en español. los | Ayuda | FAQ Protección de datos | Términos del servicio | Política de privacidad gonos de LalinRed son marcas titularidad de eresMus interactiva S.A. © eresMas interactiva S.A. 2012. Todos los de ca de eresMas | Contacta con eresMas | Publicidad Clientes\LatinMall%20-%20Tu%20Correo%20Gratuito... 02/03/1995

CONTRATO DE ARRENDAMIENT

por el presente documento, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que 16 una parte Don FRANCISCO PANDO CORDOVA identificado con 1 E 3 1 1 2 2 2 ce adelante ELIARRENDADOR y de la otra parte Doña MARÍA ELENA RUBAS LUNA identificada con D.N.I.NO 10471373 ARA PATARIA, las dos partes libremente pactan el presente contrato de arrendamiento , en adelante LA

EL ARRENDADOR es propietario único y exclusivo de una habitación de que consta de baño completo y arrea para closet ubicado en Paseo de la República NB 402 a del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

ULIDA. En virtud de la firma del presente contrato EL ARRENDADOR da el en la cláusula anterior por el precio y demás condiciones

Lapurchie se entrega en arrendamiento para que sea usado exclusivamente como Queda terminantemente prohibido el traspaso o Sub-Arriendo , no pudiendo dan al sien destino diferente y si lo hiciera el contrato quedara resuelto de pleno Derecho tal y cono lo dispone el Inciso 1ero del Artículo 1681 del Código Civil.

LERGIRA. - El plazo del presente contrato es de duración determinada y la vigencia del purmo es de 01 año, siendo su plazo inicial el 01 de Abril del 2002 y su plazo final el 01 cul totalmente desocupado y en el mi

A La renta mensual pect icanos) pagaderos cada primer di

la falta de pago de una mensualidad se

ou lo señalado en el artículo 1681 de ecima.

QUINTA - Cualquier mejora quedará

EXTA- LA ARRENDATARIA se ob e pago de estos servicios será motivo de

SÉTIMA : EL ARRENDADOR queda liberado de toda responsabilidad por deficiencia o paralización de los servicios de agua, desagñe, energía eléctrica, etc.

Por orro lado se deja expresa constancia que EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por siniestros que puedan afectar o producir por negligencia, causas fortunas u otros.

OCTAVA : EL ARRENDATARIO se compromete a mantener y user Les Buenes costumbres, evitando ruidos molestos que perturben la tranquilidad de la casa, asimismo de mantener la limpieza para bien de todos.

El incumplimiento de esta cláusula permite de pleno y absoluto Derecho AL ARRENDADOR n desalojar en el término de 12 horas como máximo AL ARRENDATARIO. La garantía dejada por EL ARRENDATARUIO será devuelta por EL ARRENDADOR previa verificación de Daños.

NOVENA : En el supuesto que LA ARRENDATARIA no desocupe el inmueble al vencimiento del plazo, abonara AL ARRENDADOR la suma de US\$ 10.00 (Diez y 00/100 Dólares Americanos) diarios como Penalidad hasta la desocupación real y efectiva del Immueble

DECIMA - LA ARRENDATARIA entrega e EL ARRENDADOR al momento de suscribirse el presente documento la suma de US\$ 70.00 (Setenta y 00/100 Dólares Americanos) Esta suma es entregada en calidad de Garantía por los daños que se pudiera ocasionar en el Inmueble arrendado. No generará intereses y no podrá ser imputada al pago de rentas insolutas, salvo que EL ARRENDADOR determine lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA - Las partes otorgan al presente contrato de arrendamiento la categoria de Sentencia Judicial consentida en la forma que con el presente documento se podrá miciar la acción de Desalojo previa notificación notarial .

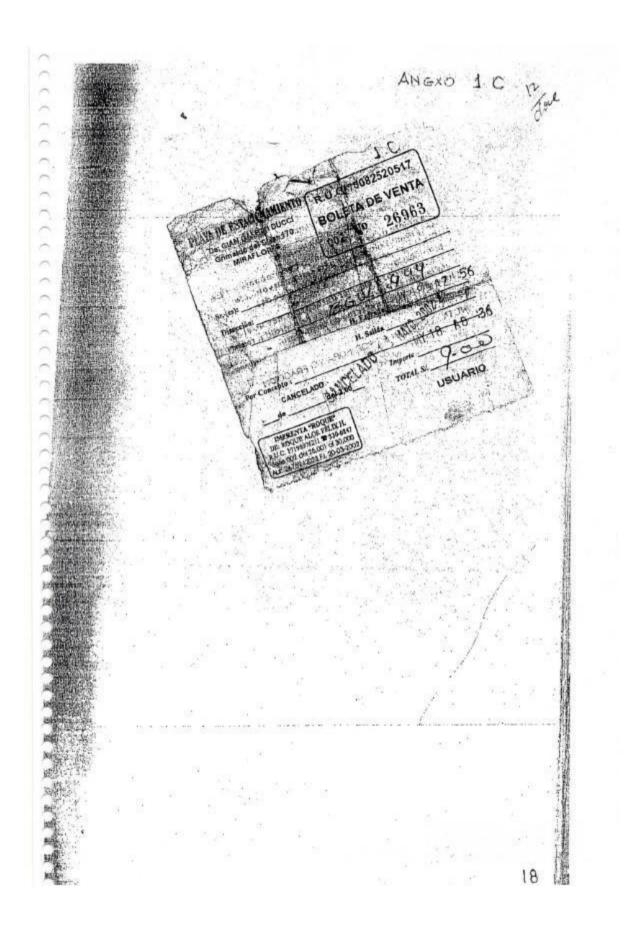
Ambas partes en señal de aceptación de la integridad del presente contrato lo firman el día

CISCO PANDO CÓRDOVA

ARRENDADOR

MARÍA EL

ARRENDATA



	And
CAMERIUSAICA BU ATAIT	PIGNOS ANG XO 1 C
De: GIAN GALETTI DUCCI Grimaldo del Solar 170 MIRAFLORES	BOLETA DE VENTA
MIRAFLORES	No. No. Sanda
	002- Nº 26004
Sr. (es):	
Dirección: Placa: 3GrW =61414	
· 公司 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	II. Entrada 7.04 510 -35
Por Concepto :	f. Sallds 27
CANCELADO	Importe
dedel 2,00	TOTAL SI 450
IMPRENTA "ROQUE" DE ROQUE ALOR PELIX H R.U.C. 1719876211 \$2 130-6847 Solo 002 On 25,000 of 30,000 Aut 2678943024 to 20,000	EMISOR
Sele 002 08 25,001 of 30,000 Aut: 2678943023 FL 2013-2002	LIMIOUR.
- C.	
	Section of the Contract of the
- 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10	
3 - 1 2 2	
4	
tion is a second of the second	
A Charles	
NO.	
	T 0 20 0 000 000 00 200

ANGKO 14

5/1

LA ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS PARA GRADUADO ESAN

Confiere este certificado a

María Elena Rozas Luna

por haber concluido y aprobado el curso de

Gerencia de Ventas

desarrollado en 16 sesiones de clase de una hora y treinta minutos cada una, en el I Programa de Especialización para Ejecutivos 2002, en la ciudad de Lima, del 21 de enero al 15 de marzo de 2002.

ALBEHTO ZAPAT DECANO



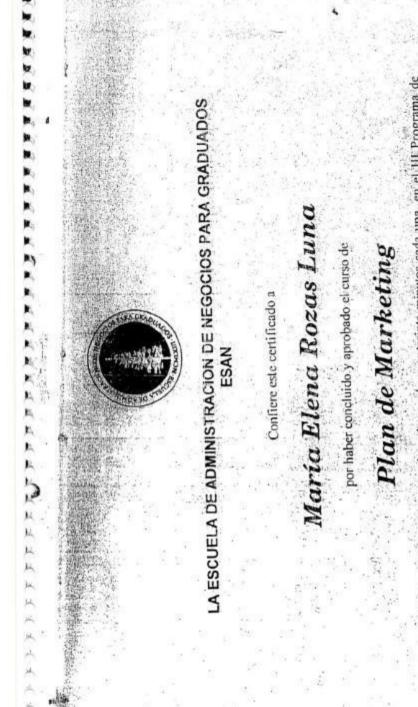
LA ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS PARA GRADUADOS Confiere este certificado a

María Elena Rozas Luna

por haber concluido y aprobado el curso de Marketing: Concepto y Planeamiento

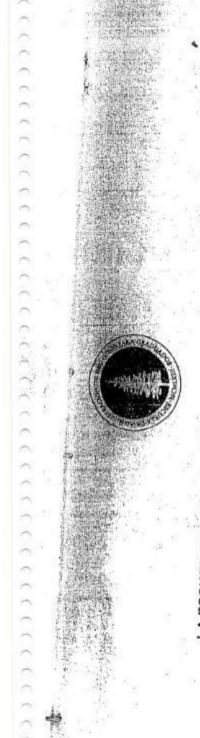
desarrollado en 16 sesiones de clase de una hora y treinta minutos cada una, en el II Programa de Especialización para Ejecutivos 2002, en la ciudad de Lima, del 03 de abril al 29 de mayo de 2002.





desarrollado en 16 sesiones de clase de una hora y treinta minutos cada una, en el III Programa de Especialización para Ejecutivos 2002, en la ciudad de Lima, del 10 de junio al 06 de agosto de 2002.





LA ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS PARA GRADUADOS ESAN

Conficre este certificado a

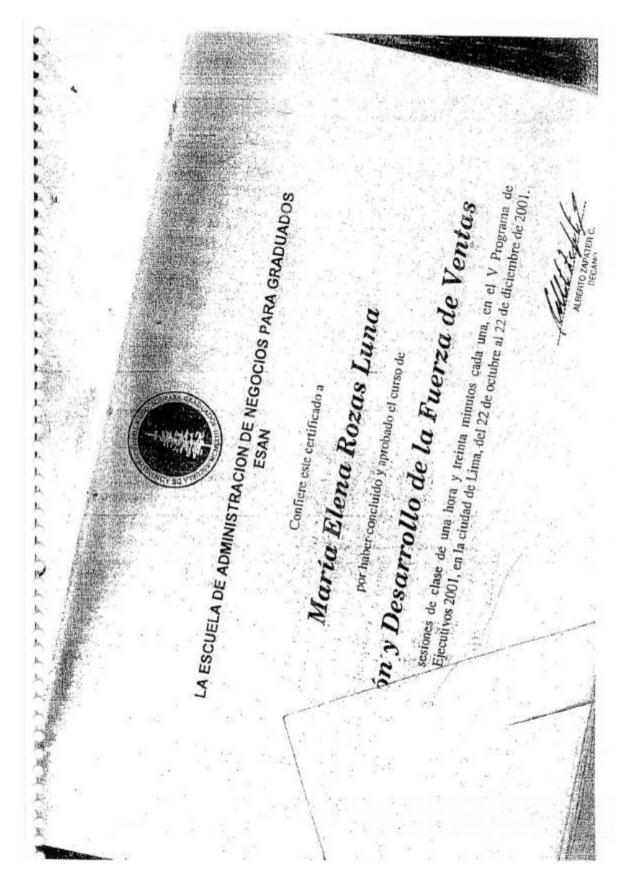
María Elena Rozas Luna

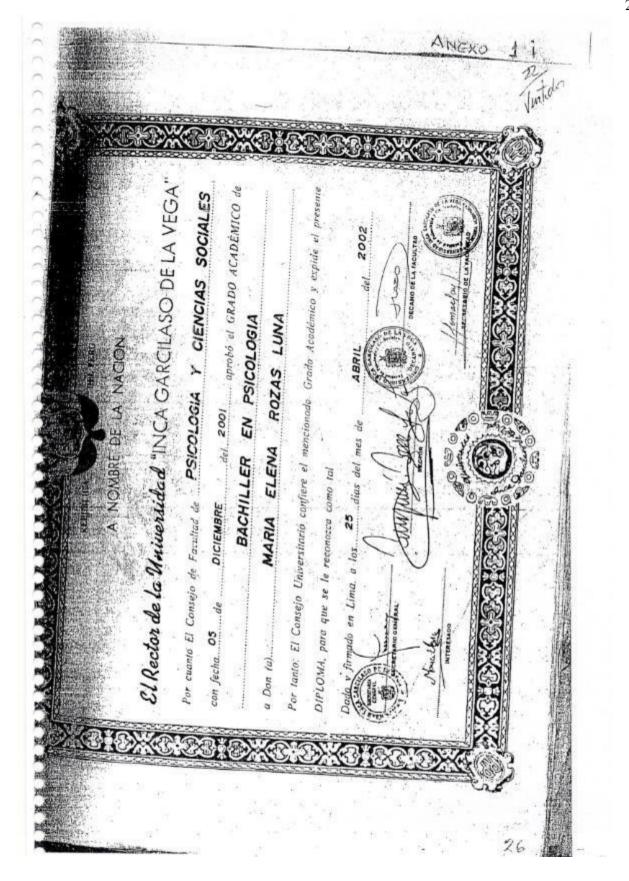
por haber concluido y aprobado el curso de

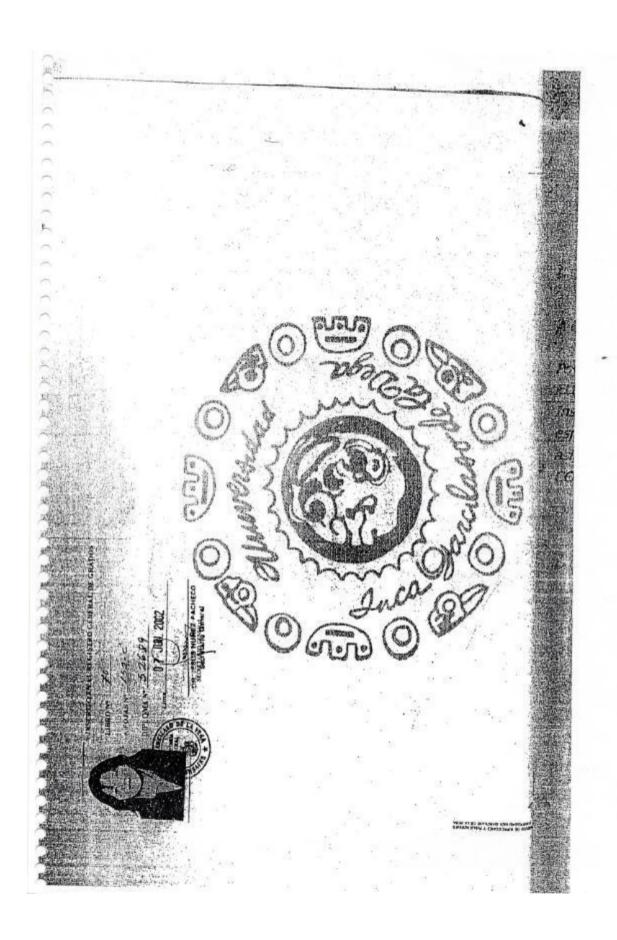
Satisfacción del Cliente: Conceptos y Medición

desarrollado en 16 sesiones de clase de una hora y treinta minutos cada una, en el V Programa de Especialización para Ejecutivos 2002, en la ciudad de Lima, del 28 de octubre al 20 de diciembre de 2002.

ALBERTO ZAPATER C. DECANO







Alvero 13/

Banco de Crédito >BCP>

San Isidro, 02-Abril-2003

CONSTANCIA DE TRABAJO

A QUIEN CORRESPONDA:

Por la presente dejamos constancia que La Señora(ita) MARIA ELENA ROZAS LUNA - Mat.83711, se desempeña en nuestra Institución desde Noviembre 2, 1998 a la fecha, como en el puesto específico de REPRESENTANTE DE VENTAS DIRIGIDAS CONSUMO, asignado en DIVISION BANCA PERSONAL - AREA BANCA DE CONSUMO - SERVICIO VENTAS DIRIGIDAS,

Atentamente,

BANCO DE CREDITO >> BCP >> División de Recursos Humanos

APORENADO PRINCIPAL





CERTIFICADO DE GRAVAMEN

REGISTRO Nro : 38102 - RPV

del propietario

PENAFIEL MIRANDA VDA. DE MORAN EVA LEONOR

: PL CARRIZAL 193 URB.STA. FELICIA

La Molina

09176448

acteristicas del Vehículo

BGW444

AUTOMOVIL

3NIDB41S1ZK033360

GA16705875S

SENTRA 1600 i :ulación:/-12/09/2000 14:23:52

12/09/2000

Color 1 : NEGRO

Color 2 : ########## Color 3 : ##########

Carroceria: SEDAN

Marca : NISSAN Año Fab : 2000

NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura/ borron / añadidura invalida el presente certificado

NO EXISTEN TITULOS PENDIENTES



BUTH JESUS TAMBOA GIRON



MARIO ELENA ROZOS LUNS Copio Forostalica

CLimica
Santa Isabel

obstetricia - ginecologia

HISTORIA CLINICA

PELLIDO MATERNO

NUMBER

0	
A	HISTORIA CLINICA
14	HISTORIA CLINICA OBSTETRICA
11	
	No tree
	1. FILIACIÓN:
-	Paciente: Mara Eleja Rozas Juna
0	Estado civilir Estado
0	Estado civil: Ocupación: Edad: 37 años V
_	Dirección: Ocupación: Doc de Chrolico anós V Esposo: Seguro / Espo
200	Esposo: Teléfono: Seguro / EPS:
	2. ANTECEDENTES OBSTETRICOS:
\sim	G. L. P. O PPP CS 1. Y / 2003
-	Embarazos previos: 6. (oct ol)
8	pt (acrol)
-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
_	3. ANTECEDENTES DATE:
I DOTH	3. ANTECEDENTES PATOLOGICOS: Peso habitual:
	ripertensión arterial di Tubarrularia
0	For Constant of Telliatundad CV
1	Friencia Pre-eclampsia P
0	Embarazo perpelar Cardiopatía D Ent Tirolda P
-	Cirugia previa: Co Otras:
	Alergias: Nieco
	4. ANÁLISIS DEL EMBARAZO ACTUAL:
	Perfil prenatal 1: Fecha:/
	Hemoglobina: 12,2 gr % Hto: 3 Grupo y Rh O +
1	Hemoglobina: 12,2 gr % Hto: 3 Grupo y Rh O + Glucosa: 94 Greatinina: 3 Grupo y Rh O + VDRI
0	(HIV)
0	HbsAg:
0	
_	Hemoglobina:gr %
	Otros análisis:
	그는 그렇게 하면 가면 가면 가면 하는 것이 되었다면 가는 이 사람들이 되었다면 하는 것이 없는 것이 없습니
0	E
0	Ecografias:
0	Ecografias: 3.19. 12002 Coestine 2 5 502 Midra de 9-
0	14.0 0-12
0	County County 13 m ven Man 51
000	12, 12,200 (2 the 13 50 per Micha Shoreso
-	12, 12,2002 Cest 20 - xx Mare 1 Frice
	The mare I'mco
0	
0	
0	
	- March 1976 - A. 1978 - March 1978 - Carl D. No. 1986 - P. C. G. D. G. C. C. C.

											Mary .	
										1		
											in the	
echa	12/12	10/1	26/1	10/2				-			16	
G.	2.2	25%	27'4	200		-			1	7	Sec.	10
\$0		8332		onsa			TORRES			No.		L'
A.	Tiolou		120/00	1510	7			11		1	100	
Ut.	24	26	27	30	-	100 (400 2000			4		5.	1
esent.	TAN		Perl	Poul			-	-			Sid.	1
v. Fet.	+		+	7	-	741	100	74.7	100	7.3	207	
t. Fet.	140	144	1442	-				1				-
emas	-	11	+	1	-		140	(20)	5 × 1			
				-	118		1	1	11 4 1			1
/ [u	66:25 AU: 24 ADP TO AU: 24 AU: 24	1/2 2/2 2/2 40,1	DUC- MFU DUC- PUC- MFU Ed() +)) +)	Da Go	Mode Mode Mode Mode Mode Mode Mode Mode	Le Co	PU.		- -		
100 ³	LCF.	Podel Yox	c pu Mfj Ed	ή (4γ		Mia 1/6 1-3	25/ 10 C	in ja	2 %	/DM	Secretary Park	17. 201 ₁
	E6:3	0000				3 -1-1	1000			7	3	-
		C Divi	A. instant	Atrick.	and the second	5:60	cos			$\overline{}$,
V	ال م	19.€00	D	(-)	5	G-1	ccs)u »	2	<i>-</i> ,		,
V	Au. 9	2500	Di Pi	(-) (-)	 ايون	- God - God	ces le 3) Dur	4	7,		,
¥	Αυ. 9 700 - 9	2500 Case	DX PI M	(-) (-) (4)	Dv.	Carol PK Micu	tee	Dur	4	<i>-</i> ,		,
	ict 140/91 etate	nor only	8:[v 8:[v A - f 2	(-) (-) (+) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	o in ins	12e	ccs lee na G	Ome Complete	1/2/200	/ ₎		,
	10/91 140/91 edate	nyor omlis	%:[v %:[v A ? ?	······································		•••••		Ome Cept Ob	1 h1z	/ ₎		,
	10/91 140/91 edate	nyor omlis	%:[v %:[v A ? ?	······································				Ome Coept Coept	1/2/200	/ , ,		

FECHA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
20/2/2	0/03
	31 ms. AC 312. OCC)
	93kg, STY. Toweso PUC) /10
4.4	140/80mle 10+ 140x MF(+) 11 (1)
-	Dr. Clark Blance Albun (+)
	Predero ker
-	620
	Contiduo de P.A.
	Converculo CE 1 1)
	- Geynto Estate /1/9/
	se-Acido Urico. D. Dan Alett
	Port 24 hs > In - 14480 Hosella
	- Creation - Certain 1 Your Boxp
1 The 1	cita Schas y 24 hs
4/3/2	02 PA: 120/80 mHs 1
1,	Edena (+7) Utro entrado
	Protona (+) 4.0.0 = 01-
	Petro de la tes.
	De Rya Folios Pp - Ryago
ř.	1-0
1.15	Holoret Nove
	- Synder Helele
TARRES W.	the state of the s
- 51	o/1003 Dolo peluces leve, Figo Vage / Aruled
7/1	alters Die heines and o
-	711 Mom + 5x6 - Interigratio levite
	delcoso utro fuella
	Arem speaks No eveluable - 129 0 %
-	21 Vilvoupto Minta (M)6.0
741101111111111111111111111111111111111	- Michatosis Utima (63)
	A Founded I amo MART COLOGIA
	Catel I amo MARTE GINECOLOGIA
*	

	Embarazos Previos: 6 (ass.) Anna Aline Contact (1)
T. T. T.	Antecedentes Patológicos: N. C. Ala J. Antecedentes Quirúrgicos: Antecedentes Familiares : Ica R. Horanda Antecedentes : Ica R. Horanda Ante
N .	Analisis
3	Hio. Ghicour
2 :	Hb:
×D .	Rh. 33 Cliccoci Grano
<u> </u>	Coombs: 21 DAGE Orina
-	Control Pre Not Not State Of the State of th
S++	The Control of the Co
•	Fecha Peso P. T. Gest All II I P READER AYES Post Le A
	Silling de la Silling de la serie de la se
20	3/1/24 MC/40 7 18 55 Browneds Medicina Pian de Trabajo Medicina
20 M	14 / 1/20 Her Ge 12 12 11 / 15 / 15 / 15 / 15 / 15 / 15
化妆料	19/1/20 He Co IN fee Somes 12 mp Pk France Act Chis Transposition
没有发展	19/1/20 He Comes 12 ml Plan de Trabajo se de la
没有关的关系	19/1/20 He Comes 12 mp Pk Finding Action Chisa Law Market 100 Chisa Law
政策策度及政策	Stilloud Medicina Pian de Trabajo Medicina Pia
1.0	Simonds Medicina Pian de Trabajo Medicina Pian
3	Stilloud Medicina Pian de Trabajo Medicina Pia
1.0	Simonds Medicina Pian de Trabajo Medicina Pian
3	Simonds Medicina Pian de Trabajo Marieras 19/1/201 Her Simonds Medicina Pian de Trabajo Medicina
3	Simonds Medicina Pian de Trabajo Marieras 19/1/201 Her Simonds Medicina Pian de Trabajo Medicina
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	July of the Some 12 mp ple from the Chores 1
没有关系的	Simonds Medicina Pian de Trabajo Medicina Pian
没有关系的	Simonds Medicina Plan de Trabajo Migreson 1 1/1/201 He C Julio G Sones 12 mp Plan Land Andre C Use Train Simonds 1 1/1/201 He C Julio G Sones 12 mp Plan Land Andre C Use Train Simonds 2/1/201 Plan Land G Sones 12 mp Plan Land Andre C Use Train Bo C Was Train
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Julian Her Comes 12 mp ple frame hat a Company of the land of the
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Allow Secretary 22 per stay of the first of
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Simonds Medicina Plan de Trabajo Migrasono de Proposition de Propo

5. SINTESIS DEL AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL

Mediante Resolución N° 02 de fecha 4 de julio de 2003, el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima, señalo los siguientes puntos:

Primero: al encontrarse dentro de los plazos que señala el inc. 5 del Art. 478 del Código sustantivo, y habiendo señalado domicilio legal.

Segundo: la contestación de la demanda reúne los presupuestos establecidos en el Art. 442° del Código Procesal Civil, siendo ello así, se tiene por APERSONADO al presente proceso y por CONTESTADA la demanda.

Tercero: que, en autos se advierten que, al no haberse deducido excepciones ni defensas previas, y al reunir las condiciones de acción y presupuestos procesales, se estimó declarar SANEADO EL PROCESO al existir relación jurídica procesal valida, por lo que citó a las partes a AUDIENCIA CONCILIATORIA.

6. SINTESIS DE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA

Con fecha, 12 de setiembre de 2003 se llevó a cabo Audiencia, con la asistencia de las partes.

a) Etapa de conciliación

El Juez emplazo a las partes intervinientes a conciliar, sin embargo, ninguna de las partes lo considero posible y debido a la naturaleza de la pretensión no se propuso ningún acuerdo.

b) Fijación de puntos controvertidos

- Determinar si procede declarar al demandado como padre biológico de la menor.
- Determinar si procede declarar pensión alimenticia a favor de la menor en cuestión.

c) Etapa de admisión de medios probatorios

Acto seguido, se procedió a la emisión de los medios probatorios ofrecidos

d) Por parte de la demandante; se admitieron los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, no se admitió el punto 1 por lo que no se adjuntó el pliego interrogatorio, conforme se dispone en el Art. 425 inc. 5 del Código Procesal Civil.

De esta forma se da por concluida la audiencia y se señala la fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas.

7. SINTESIS DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

El 30 de octubre de 2003, se llevó a cabo Audiencia en el local del juzgado, contando con la presencia de recurrente , y las representantes del Instituto Clínico Bio Links, dejándose constancia de la inconcurrencia del emplazado

Actuación de medios probatorios

Debido a la inconcurrencia del demandado , no se tuvo la exhibición del carnet de identificación militar de la Marina.

Asimismo, debido a la inconcurrencia del demandado, no se logró llevar a cabo la toma de muestra de ADN, por lo que el juzgado dispuso notificar al demandado a la siguiente audiencia.

En este estado se suspendió la audiencia, señalándose fecha (día y hora) para continuar con la misma.

En la fecha señalada, 11 de diciembre de 2003 se continuó la Audiencia de Pruebas, con la concurrencia de la demandante y las representantes del Instituto Bio Links, sin embargo, revisado los autos se advirtió que el demandado no fue notificado oportunamente, por lo que se dispuso señalar nueva fecha.

En ese sentido, el 2 de marzo de 2004, se continuó con la diligencia, con la asistencia de la demandante, los representantes del Instituto Bio Links, representante legal de la Clínica Santa Isabel, dejando se constancia de la inconcurrencia del demandado se prosiguió con la Audiencia de Pruebas.

El representante de la Clínica procedió con la exhibición del historial clínico de la recurrente; asimismo, informó que no exhibe el informe de la compañía aseguradora de la demandante debido a que dicho documento nunca existió.

Finalmente, al no haber más pruebas que actuar, el juez, comunico que el presente proceso se encuentra expedito para sentenciar.

8. SINTESIS DE LA SENTENCIA DEL DECIMO CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

El Décimo Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, expidió la Resolución N° ONCE, de fecha 31 de marzo de 2004.

- Que, la boleta de venta de fecha 18 de mayo de 2002 -de la playa de estacionamiento-, resultaba contradictorio con la fecha de nacimiento de la menor, ya que conforme el certificado de nacimiento la menor había nacido a los treinta y dos semanas y media, y no a los siete meses como aseveró la demandante.
- Que, el grupo sanguíneo "A" positivo de la menor coincidía con el del demandado, pero ésta no resulta determinante para establecer el vínculo consanguíneo.
- Que, los medios probatorios ofrecidos en autos, no logran acreditar que haya existido contacto sexual entre las partes al momento de la concepción.
- Que, los medios probatorios ofrecidos en autos no resultan determinantes para aducir que las partes hayan mantenido contacto sexual al momento de la concepción de la menor; por lo que no resulta amparable la presente acción.
- ❖ Que, según lo indica el art. 200° del C.P.C., si no se logran probar los hechos que sustentan la pretensión la demanda será declarada infundada; por lo que en estricta aplicación de los Art. 188° y 196° y concordantemente con el Dictamen Fiscal, FALLÓ: declarando INFUNDADA la demanda interpuesta, contra don , sobre declaración de paternidad extramatrimonial y otra.

9. COPIA FOTOSTATICA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

DIE: MARÍA ELENA ROZAS LUNA DDO: SALOMÓN MIGUEL MORAN PEÑAFIEL

MAT: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

ESP: NELLY PECHE

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Lima, treinauno de marzo

del des milleuatro,-

VISTOS; Con el cuaderno de medida cautelar ancipada de alimentos e innovar que se tiene a la vista; deflutos: que de fojas veinticuatro a treintitrés, doña MARÍA EMOZAS LUNA interpone demanda sobre Filiacióndon SALOMÓN MIGUEL MORAN PENAFTEL, con la finalidad que se declare que el demandado es el Beframatrimonial, contra padre de la menor NICOLE MARÍA ELENA ROZAS LUNA; acumulativamente solicita una pensión alimenticia mensual y adelantada para su menor hija, ascendente al cincuenta por éjento del total de las remuneraciones que percibe como Oficial de la Marina de Guerra del Peru; sefiala como fundamentos de hecho que en el verano del año dos mil dos, en circunstancias que eclebraba la culminación de un curso que realizo en ESAN, sobre Gerencia de Ventas, la recurrente en compania de un grupo de amigas asistieron a un Video Pub llamado, "Big Bar", ubicado en la avenida La Marina, del distrito de San Miguel, lugar donde conoció al emplazado, comenzando a salir con el como pareja, frecuentando distintos lugares de Lima, que a fines de abril del dos mil dos iniciaron sus relaciones sexuales en su demicilio ubieado en la Avenida Paseo de La República número 5725 del distrito de Miraflores, inmueble de propiedad del señor Francisco Pando Córdova, a quien día tras día le arrendo una habitación, especificamente con fecha uno de abrildel dos mil dos, que el demandado pernoctaba hasta el día signifente, dejando su automóvil Nissan de placa de rodaje número BOW 444 en una playa de estacionamiento ubicada a la espalda de su domicilio en Orimaldo del Solar número 170 Miraflores, señalando que el demandado. usaba el vehículo de su progenitora, que como resultado de las relaciones sexuales mantenidas con el emplazado por varios meses, nació su menor hija Nicole Maria Biena Rozas Luna con fecha veinticinco de febrero del dos mil tres, que cuando se encontraba con cuatro meses de embarazo se enteró de la relación paralela que tenía el demandado, quien contrajo matrimonio unos días antes del nacimiento de la menor, la misma que

naciona los mete meses con grupo sanguíneo "A" positivo identico al guillazado indicando que en la Historia Clínica de la niña figura como padre chaccionado; calificada y admitida la demanda a fojas treinticuatro, se abrió traslado al demandado, quien de fojas cuarentidós a currentidos absuelve la incoada negándola y contradiciendola en los terminos que ahí se indican; señalándose fecha para la audiencia de-Conciliación, la que se llevó a cabo conforme el acta de fojas sesentisiete a sesentiocho; la audiencia de pruebas corre de ciento veinticineo a fojas ciento veintiseis, continuada de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta, de folios doscientos quince a doscientos dieciséis, actuándose las exhibiciones por el Representante de la Clínica Santa Isabel; tramitándose según su naturaleza, siendo el estado del proceso, se encuentra expedito para expedir sentencia, y; CONSIDERANDO: ----PRIMERO: Que, de fojas veinticuatro a treintitres, dona MARÍA ELENA ROZAS LUNA interpone demanda sobre Filiación Extramatrimonial, contra don SALOMON MIGUEL MORAN PENAFIEL, con la findalidad que se declare que el demandado es el padre de la menor NICOLE MARÍA ELENA MORAN ROZAS; acumulativamente solicita una pension alimenticia mensual y adelantada para su menor hija, ascendente al cincuenta por ciento del total de las remuneraciones que percibe como Oficial de la Marina de Guerra del SEGUNDO: Que, "la acción de paternidad se interpone contra el padre o contra sus herederos si hubiera muerto" conforme lo preceptuado en el artículo 406° del Código Sustantivo.----TERCERO: Que, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar a sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran-su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil;------CUARTO: Que, son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, conforme lo dispone el artículo 386º del Código

Civil; Que, la actora sostiene que a fines de abril del dos mil dos iniciaron sus relaciones sexuales con el demandado en su domicilio ubicado en la Avenida Paseo de La República número 5725 del distrito de Miraflores, inmueble de propiedad del señor Francisco Pando Córdova, a quien día tras día le arrendo una habitación, especificamente

con techa ino de abril del dos mil dos; que el demandado pernoctaba de dia tiguiente, dejando su automóvil Nissan de placa de rodaje unacto BW 444 en una playa de estacionamiento ubicada a la espalda de se demicilio en Grimaldo del Solar número 170 Miraflores; señalando che este usaba el vehículo de su progenitora, que como resultado de las relaciones sexuales mantenidas con el emplazado por varios meses, nació su menor hija Nicole María Elena Rozas Luna con fecha veinticinco de febrero del dos mil tres, que cuando se encontraba con cuatro meses de embarazo se enteró de la relación paralela que tenía el demandado, quien contrajo matrimonio unos dias antes del nacimiento de la menor, la misma que nació a los siete meses con grupo sanguineo "A" positivo identico al emplazado; indicando que en la Historia Clínica de la niña figura como padre el accionado, conforme fluye a fojas ciento cincuentiseis.

SEXTO: Que conforme la partida de nacimiento obrante a fojas dieciséis, expedida por la Municipalidad Distrital de San Borja, se acredita que la menor NICOLE MARÍA ELENA MORAN ROZAS nació el veinticinco de febrero del dos mil tres, documento del cual fluye que solo ha sido reconocida por la madre, advirtiéndose que aparece como padre biológico de la misma el emplazado.

SETIMO: Que la actora sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo 402º inciso 6º del Código Sustantivo: "La paternidad extramatrimonial puede ser declarada: "Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN" OCTAVO: Que, la presente causa versa sobre Filiación Extramatrimonial, por lo que la evaluación de la prueba deberá centrarse en la determinación del derecho de la identidad de la menor que conllevaran a merituar los hechos materia de controversia, siendo que en los procesos de filiación se discute fundamentalmente el derecho a la identidad de una persona; por lo que debe ser tratado como un problema humano.

NOVENO: Que, a fojas sesentisiete la Judicatura admite la prueba de A.D.N. disponiendo se realice en la persona de la demandante, del demandado y de la menor, a practicarse por el Laboratorio BioLinks;—DÉCIMO: Que, el demandado no concurrió para la toma de muestra para la prueba de ADN, conforme se advierte de fojas ciento veinticinco a ciento veintiséis y doscientos quince a doscientos dicciséis, requiriéndoseles para la realización de tal hecho, dilatando en consecuencia la causa; actitud renuente que se tomará en cuenta; sin

embargo fal negativa es evaluada juntamente con las demás pruebas l DECIMO PRIMERO: Que, de las instrumentales de fojas doce y trece can istentes en boletas de venta de una Playa de Estacionamiento donde perpagueció el vehículo BGW 444 que usara el demandado cuando habria pernoctado en el domicilio de la actora para mantener relaciones sexuales conforme la afirmación de la misma, es de advertirse que la primera boleta data del dieciocho de mayo del dos mil dos, resultando contradictorio con la fecha de nacimiento de la menor sublitis, estando al recurso de la demanda que asevera que la accionante fue sometida a una operación cesárea cuando tenía siete meses de gestación, apreciándose del certificado de nacimiento de fojas quince reverso, que la niña nació a las treintidos semanas y media. DÉCIMO SEGUNDO: Que por otro lado, a fojas veinte se advierte que la menor materia de litis tiene el grupo sanguíneo "A" positivo, que coincide con el del emplazado como es de verse de su documento de identidad de fojas cuarenta; sin embargo no es prueba determinante para establecer la paternidad. -----DÉCIMO TERCERO: Que, de los considerandos precedentes y de las medios probatorios aportados en autos, se colige que no está acreditado que las partes hayan mantenido relaciones sexuales en la época de la concepción de la menor; lo que se colige que no es amparable la incoada .--DÉCIMO CUARTO: Que, estando a las razones expuestas, resulta innecesario pronunciarse sobre cualquier pretensión accesoria, a tenor de lo estipulado en el artículo 87º del Código Procesal Civil, por lo que carece de objeto pronunciarse. DÉCIMO QUINTO: Que, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la partevencida, salvo declaración judicial, de conformidad con lo prescrito por el artículo 412º del Código Procesal Civil y atendiendo a que las partes han tenido justificados motivos para actuar en la presente litis, resulta procedente exonerar las costas y costos. DÉCIMO SEXTO: Que, según lo indica el artículo 200° del Código Procesal Civil, si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión; la demanda será declarada infundada; por cuyas razones, en aplicación de los artículos 188º y 196º y además del acotado de la norma adjetiva, y de acuerdo al Dictamen Fiscal que corre a fojas doscientos dieciocho a doscientos veintiuno, Administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, FALLA: Declarando

10. SINTESIS DE SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA.

La Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, expidió la Resolución N° ONCE, de fecha 31 de marzo de 2004.

❖ Que, el derecho a la identidad se encuentra recogido en:

La Constitución Política del Perú : A Art. 2° inc. 1.

Código de los Niños y adolescentes : Art. 5°

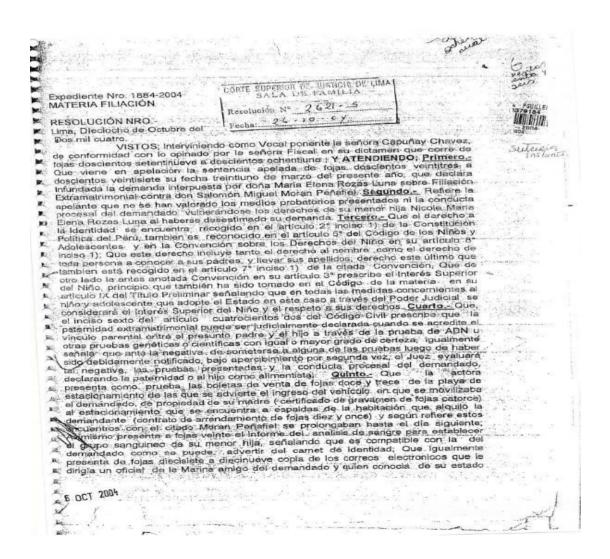
Convención sobre los Derechos del niño: Art. 8° inc. 1.

Que el derecho invocado incluye tanto el derecho al nombre, como el derecho de toda persona a conocer su realidad biológica, siendo esto, conocer a sus progenitores y tener sus apellidos, derecho también recogido en el Art. 7° inc. 1 de la Convención señalada, que en su Art. 3° prescribe el Interés Superior del Niño, principio que también ha sido recogido en el Código de la materia en su Art. IX del Título Preliminar.

- ❖ Que, el inciso sexto del artículo cuatrocientos dos del Código Civil prescribe que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza, igualmente señala que ante la negativa de someterse a alguna de las pruebas luego de haber sido debidamente notificado bajo apercibimiento por segunda vez, el juez evaluara tal negativa.
- ❖ Que, del estudio de las pruebas presentadas se dedujo que la demandante acreditó suficientemente los hechos en que basa su pretensión, que por el contrario el demandado ha presentado una conducta obstruccionista para la actuación de los medios probatorios al no concurrir a la toma de muestras biológicas (muestras sanguíneas y células epiteliales de la boca) que permite la realización de la prueba de ADN, pese haber sido notificado en tres oportunidades sin haber explicado el motivo de su negativa, dicha conducta procesal autoriza a concluir que el demandado es el padre de la menor

❖ Que, habiéndose fijado como punto controvertido la asignación de una pensión alimenticia, procede señalar un monto prudencial por dicho concepto tomando como referencia la edad de la menor, así como las demás cargas que tenga el demandado, tal como acoto el emplazado con su partida de matrimonio presentada, fundamentos por los cuales REVOCARON la sentencia apelada que declara Infundada la demanda interpuesta y REFORMANDOLA declararon FUNDADA, en consecuencia se declara la paternidad extramatrimonial de don respecto

11. COPIA FOTOSTATICA DE SENTENCIA DE LA SALA DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



de embarazo. Sexto.- Que del analisis de las pruebas actuadas se colige que la actora ha acreditado suficientemente los hechos en que basa su pretensión, que por el contrario el demandado ha presentado una conducta obstruccionista para la actuación de los medios probatorios al no concurrir a la toma de las muestras biológicas (muestras sanguineas y células epiteliales de la boca), que permita la realización de la prueba de ADN no obstante haber sido notificado en tresoportunidades sin haber explicado el motivo de su negativa , que dicha conducta procesal autoriza a concluir que el demandado es el padre de la menor Nicole Maria Elena Rozas Luna; Setimo Que estando a lo antes expuesto y habiéndo sido fijado como punto controvertido la asignación de una pensión alimenticia, procede señalar un monto prudencial por diche concepto teniendo en consideración la corta edad de la menor y las cargas que este tiene como se infiere de la partida de matrimonio de fojas cuarentiuno. Fundamentos por los que REVOCARON la sentencia apelada de fojas de fojas doscientos veintitres a doscientos veintisiete su fecha treintiuno de marzo del presente año, que declara, infundada la demanda interpuesta por doña Maria Elena Rozas Luna sobre Filiación Extramatrimonial contra don Salomón Miguel Moran Peñafiel; y REFORMANDOLA declararon Fundada la citada demanda; en

veinticinco de febrero del dos mil tres e inscrita en la Municipalidad de San Borja; provincia y departamento de Lima, debiendose cursar los partes correspondientes a la citada Municipalidad para la anotación correspondiente, senalaron por concepto de Alimentos el quince por ciento de sus remuneraciones con que deberá acudir en forma mensual y adelantada en favor de la antes citada meltográfo los devolvieron.

consecuencia se declara la paternidad extramatrimonial de don Salomón Miguel Morán Peñafiel respecto de la menor Nicole Maria Elena Rozas Luna nacida el

CAPYNAY CHAYEZ

CABELLO PATAMALA

MARTINEZ ASURZA

1884-2004

Secreta ...

Calp da familia da la Carte Superia-

0 8 DCT 2004

MT NON SAN

1/0

12. SINTESIS DEL AUTO CALIFICATORIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

El 10 de febrero de 2005, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima, resolvió declarar la IMPROCEDENCIA recurso de casación; en consecuencia, condenó al recurrente al pago de una multa de 3 URP, así como al pago de costas y costos originados en la tramitación del recurso, al considerar:

❖ EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL DEMANDADO SE SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

a) LA APLICACIÓN INDEBIDA DE UNA NORMA DE DERECHO MATERIAL

A lo que resolvió la Corte Suprema: Que, la aplicación indebida de una norma de derecho material respecto al artículo 402° inciso 6 del Código Civil, se fundamenta en un reexamen de hecho y pruebas que no procede en el extremo de carácter sustantivo.

b) LA INAPLICACION DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

Que, la inaplicación de la doctrina jurisprudencial fue manifiestamente inamparable, puesto que a la fecha no existía doctrina jurisprudencial conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 400° del Código Procesal Civil.

c) LA CONTRAVENCION DE LAS NORMAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO

La Ley N° 28457, en su artículo segundo indica que, si el emplazado no cumpliera con la toma de muestra de ADN, sin expresión de causa, su oposición será declarada improcedente y se efectuara la declaración judicial de paternidad.

d) LA DEMANDANTE SOLICITO DENTRO DEL PETITORIO DE LA DEMANDA, PRETENSION SUBORDINADA Y LA NO ACCESORIA COMO RESOLVIO LA SALA DE FAMILIA

La Corte señalo que, el Ad Quem en su sentencia, al fijar el 15% por concepto de alimentos, no declara expresamente que ampara la pretensión subordinada; así mismo el demandado no se opuso a la supuesta nulidad en la primera ocasión en que pudo hacerlo, o en la que tomara conocimiento, resultando inamparable su pretensión en sede casatoria, razones por las cuales se desestimó.

13. FOTOCOPIA DEL AUTO CALIFICATORIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Corte Suprema de Justicia de la Remiblica Sala Chill Transitoria

Lima, diez de febrero Del dos mil cinco.

MX.

E)

VISTOS: CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurso de casación interpuesto por Salomon Miguel Morán Penafiel cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochentisiese del Godigo Procesal Civil; Segundo: Que, su recurso se sustenta en las causales contenidas en los incisos primero, segundo y tercero del artículo trescientos ochentissis del Código antes citado. denunciando: I. la aplicación indebida de una norma de derecho material, con respecto del artículo cuatrocientos dos Inciso sexto del Código Civil, pues al referido dispositivo legal mantiene la exigencia no sólo de la negativa a la proeba de ADN sino también la valoración de les pruebas presentadas y la donducta procesal de la parte demandada, por lo que, requiere que la Corte Suprema actare el mérito de las pruebas obrantes en autos, para así poder desvirtuar en todos los extremos lo acegido y resuelto por la Sala de Familia de la Corte Superior de Lima, que se encuentra plasmado en la aplicación indebida del artículo odatrocientos dos inciso sexto del Código Procesal Civil, siendo que al recurrente nunca conoció a la demandante y es imposible que haya tenido relaciones sexuales con la actora, que las pruebas aportadas por la demandante son copias simples e llegibles de boletas de venta de una playa de estacionamiento, donde permaneció en forma supuesta el vehículo de la madre del demandade de placa BGW cuatroclentes cuarenticuatro, que datan de uno techa que no coincide con el nacimiento de la menor Nicole, como así lo considero el Juez de Primera Instancia, agrega, asevera la actora que la menor Nicole tiene el mismo grupo sanguineo que el recurrente, no signido ello prueba suficiente si se toma en cuenta que muchas personas desconocidas póseen ese grupo sanguineo, la presentación de los o mais adjuntados por la demandante son prueba insuficiente, pues en ningún momento se la nombra al demandado en dichas comunicaciones, II. la inaplicación de la Doctrina jurisprudencial, establecida en el Expediente dos mili trescientos sesentinueve - ochentisiete - Arequipa, en la Cámaral de Concepción de Uruguay, en la Primera Sala Civil y Comercial de San Nicelas, Argentina, y en el fundamento

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CAS 74-05

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL del auto número ciento tres / mil novecientos noventa y veintidos / mil novecientos noventa del Tribunal Constitucional de España y III. la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debidoproceso, pues la prueba biológica es un medió probatorio más, que el Juez valorará a fin de alcanzar la convicción necesaria sobre la filiación que se cuestione, siempre y cuando la accionante tenga como sustento de su pretensión una clara relación de paternidad implicita que es la que deberá ser probada en el proceso, siendo el caso que la resolución de Vista impugnada incurre en nulidad insubsanable, toda véz que al resolver las pretensiones de la parte demandante las ampara dándole el carácter de accesorias, situación que contraviene lo solicitado por la accionante, en el sentido que la misma ha pedido pretensiones subordinadas y no accesorias como equivocadamente lo acoge la Sala Superior de Familia de Lima; Tercero: Que, respecto al acápite i., la presente causal se fundamenta en un reexamen de hechos y pruebas que no procede en el presente extremo de carácter sustantivo, por consiguiente este punto debe desestimarse; Cuarto: Que, el acapite II., resulta manifiestamente inamparable, pues a la fecha no existe doctrina jurisprudencial conforme a los ineamientos establecidos en el artículo cuatrocientos del Código Procesal Civil; Quinto: Que, respecto a los fundamentos del punto III., en el artigulo segundo de la Ley número veintiocho mil cuatrocientos cincuentisiete publicada el ocho de enero del dos mil cinco, se dispone que si el demandado no cumpliera con la realización de la prueba de ADN por causa injustificada, su oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad; también es necesario señalar. que el Ad quem en su sentencia de fojas doscientos ochenticuatro, al fijar por concepto de alimentos el quince por ciento de las remuneraciones mensuales. del demandado, no declara expresamente que ampare la pretensión subordinada da la actora quién solicitaba el cincuenta por ciento de los ingresos del emplazado como pensión alimenticia; asimismo el recurrente no denunció la supuesta nulidad insubsanable en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo, resultando inamparable su argumentación en sede casatoria; por

ello el presente extremo debe ser desestimado; Sexto: Que, por los

1)

D

14. JURISPRUDENCIA

- 1. "Ahora bien, con relación al derecho de identidad, el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado prevé que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; por otro lado, el artículo 1 del Código Civil prevé que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento (...)".
 - Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, recaída en Consulta N° 10810-2017- Del Santa, 21 de junio de 2017.
- 2. "En consecuencia, el derecho a la identidad de todo ser humano conlleva esencialmente la idea de que la persona sea identificada plenamente dentro de un grupo social, nacional, familiar e incluso étnico, que lo caracteriza y lo hace único, así como sujeto de una gran diversidad de relaciones jurídicas que implican derechos y deberes".
 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, recaída en Consulta Nº 21505-2017-Lima
 - Norte, 27 de octubre de 2017.
- 3. "El reconocimiento de filiación constituye un acto jurídico unilateral mediante el cual una persona manifiesta la paternidad o maternidad extramatrimonial respecto a otra persona; precisamente, el citado artículo 390 del Código Civil, permite efectuar dicho reconocimiento filial, entre otros, mediante Escritura Pública".
 - Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Casación N° 1908-2015-Junín, 2 de noviembre de 2017.
- 4. "(...) la decisión debe ir de la mano con el Principio del Interés Superior del Niño; más aún, si en los procesos de familia debe primar una conducta conciliatoria y sensible que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, con la finalidad de contribuir en la solución del conflicto".
 - Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, recaída en Consulta N° 10657-2018-La Libertad, 29 de mayo de 2018.

- 5. "Actualmente con los avances de la ciencia como las pruebas de ADN se puede determinar con eficacia que los hijos que presumimos biológicos, no sean hijos de la persona que cuestiona su paternidad y de esta forma anular esta condición".
 - Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, recaída en la Casación N° 1972-2009-Arequipa, 3 de mayo de 2010.
- 6. "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".
 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Casación Nº 1233-2015-La Libertad, 3 de mayo de 2018.
- 7. "Se debe tener presente que el artículo 197 del Código Procesal Civil regula que: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión".
 Sentencia de la Corte Superior de Justicia, Casación Nº 1560-2016-Lima Norte, 10 de mayo de 2017.
- 8. "El debido proceso es un derecho complejo, pues está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho –incluyendo el Estado– que pretenda hacer uso abusivo de éstos".
 - Sentencia de la Corte Superior de Justicia, Casación N° 2865-2012-Pasco, 19 de julio de 2013.
- 9. "Recurso extraordinario es aquel que la ley concede a las partes después de haberse cumplido con el principio de la doble instancia. Se trata de un recurso porque es un medio de "transferir la queja expresiva de los agravios" y resulta extraordinario por estar

50

que puedan interponerse" y porque su estudio "se limita a la existencia del vicio denunciado".

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Casación N 3987-2016-Lima Este, 15 de febrero de 2017.

10. "Es menester precisar que el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario que permite ejercer el control de las decisiones jurisdiccionales, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia; así como, determinar si en dichas decisiones se ha infringido o no las normas que garantizan el debido proceso, traducido en el respeto de los principios que lo regulan".

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Casación N° 4253-2016-La Libertad, 10 de mayo de 2018.

15. DOCTRINA

1. Filiación

AMADO RAMÍREZ señala que "La filiación, es entendida como la relación de parentesco que existe entre los padres y sus hijos, siendo, inicialmente, un hecho biológico que se sustenta en el vínculo natural de sangre que se origina entre el procreante y el procreado, hecho que es recogido por la norma, para regularla y establecer una relación jurídica entre padres e hijos, generando derecho y deberes recíprocos"1.1

2. Declaración judicial de paternidad

¹ AMADO, E. P., ¿Soy el padre o tengo que ser padre ?. La filiación, la revocación de reconocimiento y la prueba de ADN. En: *Gaceta civil & procesal civil*, Tomo 36, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, p. 164. ² VARSI, E., Tratado de derecho de familia, derecho de la filiación, Tomo IV, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p. 161

VARSI ROSPIGLIOSI afirma que "La declaración judicial de la filiación implica un proceso en el que finalmente el juez, como dicen algunos, conoce en nombre del progenitor, mientras que otros sostiene que se trata de una determinación declarativa del vínculo filial"2².

3. Derecho a la identidad

Sobre el derecho a la identidad HAWIE LORA señala que "Podemos mencionar que el derecho a la identidad personal es un derecho fundamental de características complejas. En la medida que es una garantía constitucional, despliega su eficacia en diversos ámbitos que inciden en la protección de una amplia gama de derechos constitucionales (...)"3.³

4. Pruebas genéticas de filiación ⁴

Sobre la prueba de ADN para determinar la paternidad AGUILAR LLANOS indica que "Para realizar las pruebas de paternidad por medio del estudio del ADN, se utilizan de preferencia las células de la sangre por ser fáciles de obtener en buena cantidad; sin embargo, se puede estudiar en cualquier otro tejido del organismo como raspado de mucosa oral, raíces del pelo, etc. Se requiere de preferencia una muestra de sangre de casa una de las 3 personas involucradas madre, hijo y posible padre"4.

5. Legitimación en el proceso de declaración de paternidad extramatrimonial

HINOSTROZA MINGUES indica que "La acción de declaración de paternidad extramatrimonial corresponde sólo al hijo. Empero, la madre, aunque sea menor de edad, puede ejercer en nombre del hijo, durante la minoría de éste (...)"5.5

6. El pago del costo de la prueba de ADN

SOTOMARINO CÁCERES refiere que "El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en la audiencia al laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba.

³ HAWIE, I. M., Manual de jurisprudencia de derecho de familia, Gaceta Jurídica, Lima, 2015, pp. 78-79.

⁴ AGUILAR, B., Matrimonio y filiación, aspectos patrimoniales, Gaceta Jurídica, Lima, 2017, p. 184.

⁵ HINOSTROZA, A., Procesos judiciales derivados de derecho de familia, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 332.

Éste laboratorio debe estar acreditado conforme a la regulación sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias respecto a la validez de los resultados de la prueba"6⁶.

7. Pretensión subordinada

Sobre la pretensión subordinada RIOJA BERMÚDEZ indica que "El acto acumula una pretensión titular y una pretensión subordinada, pues en el supuesto que la primera sea desestimada, el juez se pronunciará a continuación por la segunda. La pretensión subordinada es expectaticia, porque si el juez ampara la pretensión titular no se pronunciará por la condicionada"7.⁷

8. Carga de la prueba

Respecto a la carga de la prueba LEDESMA NARVÁEZ refiere que "La prueba tiene la finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. A las partes le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria"8.8

9. Recurso extraordinario

VELLOSO ALVARADO refiere que "Toda impugnación de carácter extraordinario es de tipo casacional. En su consecuencia, cualquiera sea ella y sin importar como la denomina un código dado, su interposición implica la existencia de un control judicial puramente jurídico, por lo que no está permitido, un nuevo planteo ni la pretensión de control de los hechos discutidos y sentenciados por los jueces de primer grado de conocimiento"9.9

10. Las costas y costos

HURTADO REYES indica que "Las costas y costos se fijan en la sentencia o en el incidente que se haya promovido, pero, regularmente se liquidan estos conceptos en la etapa de

⁶ SOTOMARINO, R., Comentarios a la Ley N° 30620 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En: *Gaceta civil & procesal civil*, Tomo 51, Lima, 2017, p. 25.

⁷ RIOJA, A., Derecho procesal civil, teoría general, doctrina y jurisprudencia, Adrus, Lima, 2014, p. 297.

⁸ LEDESMA, M., La prueba en el proceso civil, Gaceta Jurídica, Lima, 2017, p. 35.

⁹ VELLOSO, A., Lecciones de Derecho Procesal Civil. La Ley. Buenos Aires, 2010, pp. 746-747.

ejecución de lo decidido. Con lo cual tenemos que existen dos momentos marcados para el tema: i) en la sentencia se fija generalmente quien se debe hacer cargo de estos conceptos (la parte vencida);

53

y ii) se establece el monto líquido de los conceptos, previa liquidación y presentación de la documentación sustentatoria"10.¹⁰

16. SINTESIS ANALITICO DEL TRAMITE PROCESAL

A modo de conclusión, procederé a con el análisis procesal de la presente causa, siendo esta demanda de filiación extramatrimonial se llevó a cabo bajo los plazos del proceso de conocimiento, ello de acuerdo con el inciso 1) art. 475° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 402° del Código Civil.

Es preciso señalar que el 7 de enero de 2005 entró en vigencia la Ley N° 28457, Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial; esto es, con posterioridad a la interposición de la presente demanda, razón por la cual el trámite que corresponde a este caso fue el de un proceso de conocimiento regulado por el Código Procesal Civil.

Con fecha 16 de abril de 2003, la recurrente interpuso demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial contra Salomón Miguel Moran Peñafiel, a fin de que se le declare como padre biológico de su menor hija, y como pretensión subordinada solicitó pensión de alimentos.

La demanda debe cumplir ciertos requisitos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil para que la misma sea admitida a trámite, y no se declare su inadmisibilidad o improcedencia al incurrir alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426° y 427° del mismo código adjetivo. Dichos artículos han sido modificados con la entrada en vigencia de la Ley N° 30293, publicada el 28 de diciembre de 2014.

Se puede observar que se existe una acumulación objetiva originaria, al contener la demanda varias pretensiones, una principal y otras, subordinadas.

¹⁰ HURTADO, M, Estudios de derecho procesal civil, Tomo II, 2ª edición, Idemsa, Lima, 2014, p. 880.

La demanda fue admitida a trámite mediante Resolución N° 01, fechada el 25 de abril de 2003 expedida por el Décimo Cuarto juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Se dispuso que siga la vía del proceso de conocimiento; y, corrió traslado de la misma por el término de 30 días para que cumplan con absolverla, con conocimiento al Ministerio Público.

La contestación de la demanda es un acto procesal, a través del cual, el demandado en ejercicio de su derecho de defensa expone sus fundamentos y ofrece sus respectivos medios probatorios, y para

54

su admisibilidad y procedencia de la misma debe satisfacer lo establecido en los artículos 442°, 443° y 444° del Código Procesal Civil.

El Ministerio Público interviene en este tipo de procesos no como parte, sino como dictaminador. Con fecha 24 de junio de 2003, Salomón Miguel Moran Peñafiel se apersonó al proceso, contradiciendo y negándola en todos sus extremos.

La contestación presentada reunía los presupuestos de admisibilidad y procedencia, por lo que mediante con fecha 4 de julio de 2003, se dio por contestada la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios. Asimismo, al verificar que en autos no se interpusieron excepciones ni defensas previas se declaró saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.

El saneamiento procesal constituye el segundo filtro del proceso, puesto que el primero es la calificación de la demanda, se busca en este momento establecer una relación jurídica procesal válida, esto es, que se cumplan con todas las condiciones de la acción y los presupuestos procesales de modo que no se puedan plantear en el transcurso del proceso posibles nulidades.

Posteriormente, el 12 de setiembre de 2003 se llevó a cabo la Audiencia Conciliatoria en el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima, con la asistencia de la demandante, y el demandado Salomón Miguel Moran Peñafiel. En esta audiencia las partes no arribaron a una conciliación, procediéndose a fijar los puntos controvertidos y a realizar la admisión de los medios probatorios.

La conciliación era un acto procesal en el cual las partes podían arribar a una conciliación, sin embargo, ésta fue suprimida del proceso civil con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 de junio de 2008.

Cuando los medios probatorios requieran de actuación, el juez de instancia señalará fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas, de conformidad con lo establecido por el artículo 468° segundo párrafo del Código Procesal Civil.

Con fecha 10 de setiembre de 2003, mediante escrito presentó medios probatorios extemporáneos, sin embargo, fue declarado improcedente el 15 de setiembre del mismo año.

Luego de interponer la demanda, sólo se puede ofrecer los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los señalados por la otra parte en su contestación de demanda, de conformidad con el artículo 429° del Código Procesal Civil.

55

La audiencia de pruebas se desarrolló en 03 sesiones, siendo estas: el 30 de octubre de 2003, el 11 de diciembre de 2013, y el 02 de marzo de 2004.

Concluida la audiencia de pruebas, el plazo máximo para emitir sentencia es de cincuenta días, de conformidad con lo establecido por el artículo 478° inciso 12 del Código Procesal Civil.

Con fecha 18 de marzo de 2004, mediante Dictámen N° 028-2004, la Décima Cuarta Fiscalía de Familia de Lima opinó declarar infundada la demanda en todos sus extremos.

El Décimo Cuarto Juzgado de Familia, con fecha 31 de marzo de 2004, expidió sentencia declarando INFUNDADA la demanda sobre filiación extramatrimonial, al considerar que los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no acreditaban que las partes hayan mantenido contacto sexual en la época de la concepción de la menor.

El recurso de apelación es un medio impugnatorio que tiene por objeto que el Superior en grado examine la resolución emitida por el juzgado de origen, toda vez que dicha resolución impugnada causa agravio a una o ambas partes del proceso. El plazo para interponer es de diez días conforme lo establecido por el artículo 478° inciso 13) del Código Procesal Civil.

No conforme con el fallo, interpuso recurso de apelación el 12 de abril de 2004, la misma, siendo esta concedida con efecto suspensivo el 21 de abril de 2004 con Resolución, elevándose los autos al Superior Jerárquico.

Con fecha 12 de octubre de 2004, mediante Dictamen N° 806-2004, la Fiscalía Superior de Familia de Lima opinó revocar la sentencia impugnada, en consecuencia, se declare fundada la demanda.

Con fecha 8 de octubre de 2004, la Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió REVOCAR la sentencia impugnada y REFORMANDOLA declaró FUNDADA la demanda; en consecuencia, declaró la paternidad extramatrimonial del demandado respecto de la menor ; asimismo, señaló por concepto de alimentos el 15% de sus remuneraciones.

La Sala consideró declarar fundada la demanda debido a que la demandante acreditó los hechos en los que sustenta su pretensión, que por el contrario fue el emplazado quien presento una conducta obstruccionista en la actuación de los medios probatorios al no apersonarse a la toma de muestras, pese a habérselo notificado hasta en tres oportunidades sin haber justificado de forma alguna sus inasistencias, dicha conducta concluyó en que el demandado es el padre de la menor.

Del escrito de la demanda se puede observar que la demandante solicitó como pretensión subordinada pensión de alimentos ascendente al 50% del total de la remuneración del demandado,

56

sin embargo, la Sala Civil fijó solo el 15 % de su remuneración al considerar la corta edad de la menor, puesto que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, en conformidad con el artículo 481° del Código Civil.

Con el recurso de apelación se materializa la garantía de la pluralidad de instancias, que permite que el Superior en grado pueda revisar en el fondo y forma lo realizado por el Juez de primera instancia. Una vez expedida la resolución de vista sólo cabe el recurso de casación, que procede por causales expresamente reguladas por la norma procesal.

No conforme con el fallo, el demandado Salomón Moran Peñafiel presento recurso de casación el 7 de diciembre de 2004, siendo este concedido con fecha 10 de diciembre del mismo año, elevándose los autos a la Sala Civil de la Corte Suprema.

Sobre las causales del recurso de casación, debo precisar que el artículo 386° del Código Procesal Civil fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, publicada el 28 mayo de 2009.

Con fecha 10 de febrero de 2005, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación; en consecuencia, condenó al recurrente al pago de una multa de 3 URP, así como al pago de costas y costos originados en la tramitación y duración del proceso. Al considerar, que el recurso de casación interpuesto por el demandando no satisfizo los requisitos de procedencia exigidos en el artículo 388° del Código Procesal Civil

La improcedencia de la casación interpuesta se debió al hecho de que no satisfizo los requisitos previstos en el Código Procesal Civil, específicamente el pretender que a través de este recurso se reexaminen hechos y pruebas.

17. OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUB-MATERIA

Finalmente corresponde emitir mi opinión personal del presente caso, cabe indicar que el proceso versa sobre la materia de declaración de paternidad.

De acuerdo a lo sostenido por la demandante, el demandado es el padre biológico de su menor hija. Sin embargo, el demandado negó la paternidad de la mencionada menor, indicando que nunca tuvo relaciones sexuales con la demandante.

57

Ahora bien, "El derecho que tiene toda persona a conocer quiénes con sus padres y a que jurídicamente se les reconozca como tales, no es otra cosa que la manifestación concreta del derecho que tiene todo sujeto a su identidad personal, derecho que está reconocido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, como un derecho fundamental de la persona, derecho que por ser consustancial a la persona humana, tiene carácter inalienable, perpetuo y oponible erga omnes, por lo tanto, no admite límites de ninguna naturaleza, sean estos temporales o materiales"11.¹¹

El artículo 7° y 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre y a conocer a sus padres, asimismo, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiada con miras a restablecer rápidamente su identidad.

En el presente proceso corresponde determinar si procede declarar que el demandante es o no el padre biológico de la menor y si procede declarar una pensión de alimentos a favor de la referida menor.

 $^{^{11}}$ Consulta N° 1618-2015-Lima Este, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, 27 de noviembre de 2015. F. 9.

Al respecto, el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima declaró infundada la demanda interpuesta, al considerar que no se lograron acreditar que las partes hayan mantenido contacto sexual en la época de concepción de la menor en cuestión.

Sin embargo, la Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió revocar la sentencia impugnada y reformándola declaró fundada la demanda, en consecuencia, declaró la paternidad extramatrimonial de Salomón Miguel Morán Peñafiel respecto de la menor al considerar que el demandado no concurrió a la toma de muestra que permita la realización del examen de ADN, pese haber sido notificado hasta en tres oportunidades, por lo que se concluyó que el emplazado es el padre biológico de la menor.

La declaración de paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 402° inciso 6 del Código Civil.

58

Si bien es cierto en autos se observa que la demandante ofreció ciertos medios de prueba a fin de acreditar la paternidad del demandado sobre su menor hija, sin embargo, el único medio probatorio que demuestre su paternidad biológica es a través de la prueba de ADN, puesto que éste es un método confiable y seguro para establecer una relación biológica entre las personas; con el cual se tiene la certeza de que es o no es el padre biológico con un resultado de probabilidad de 99.9%.

En autos se advierte, que el demandado estuvo válidamente notificado, pero pese a ello no concurrió a las diligencias para el procedimiento de la prueba de genética, que se llevaron a cabo los días 30 de octubre de 2003 y el 2 de marzo de 2004, asimismo, no presentó argumentación alguna para justificar sus inasistencias.

Al respecto el artículo 2° tercer párrafo de la Ley N° 28457 señala que si demandado no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada su oposición será declarada improcedente y el mandado se convertirá en declaración judicial de paternidad12. ¹²

 $^{^{12}}$ Ley N° 28457, publicado el 7 de enero de 2005, (ley modificado mediante Ley N° 3068, publicado el 3 agosto de 2017).

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que "Este Colegiado considera que la prueba de ADN, como tal, es pertinente e indispensable para resolver la pretensión de declaración judicial de paternidad y, más aún, para resolver los puntos controvertidos fijados en el proceso judicial. De esta manera, se evidencia que la prueba de ADN cumple, pues, el requisito de pertinencia respecto a lo que constituye el objeto del proceso de declaración de paternidad (...)"13. ¹³

En ese sentido, si el supuesto padre se niega a la realización del procedimiento de la prueba de ADN, como en el presente caso, dicha conducta deber ser tomado en cuenta por el juez de instancia y declarará "declaración de paternidad", y en consecuencia, también fijará una pensión de alimentos acorde a la necesidad del menor y posibilidad del padre.

En virtud de lo señalado precedentemente, muestro mi conformidad con la sentencia de la Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda sobre declaración de paternidad.

¹³ Expediente N° 227-2011-PA/TC, sentencia del Tribunal Constitucional, 4 de enero de 2012.

CONCLUSIONES

La presente demanda materia de estudio, fue tramitada bajo el proceso de
conocimiento al no poseer una vía especifica.
El proceso se llevó a cabo respetando todos los estadíos procesales requeridos por el
proceso de conocimiento.
La sentencia de primera instancia resolvió declarando infundada la demanda,
amparándose en temas de forma, el juzgador se sustrajo de su deber de velar por el
principio del interés superior del niño y del adolescente; afectando gravemente el
derecho a la identidad de la menor sub-litis; al subir en grado el superior jerárquico
revoca la sentencia apelada y reformándola la declaran fundada, fundamentando su
decisión en los alcances del art. 402 .6, en el que se infiere que ante la negativa del
demandado de someterse a la prueba de ADN pese a haber sido debidamente
notificado, esta conducta debe ser evaluada declarando la paternidad o al hijo como
alimentista, por lo que con un mejor criterio valoran la conducta obstruccionista
mostrada por el demandado al no presentarse a la toma de ADN; determinando que
es el padre de la menor sub-litis.

RECOMENDACIONES

□ Los órganos jurisdiccionales, deben emplear un mejor criterio para la resolución de conflictos, para ello es preciso valorar de manera conjunta, todas y cada una de las pruebas presentadas, así como sus sucedáneos, en el mismo sentido deben motivar sus resoluciones, construyendo criterios lógicos que permitan una adecuada interpretación de las normas pertinentes así como la predictibilidad en casos análogos futuros.

REFERENCIAS

- Amado, E. (2018). Derecho a la identidad, la identidad, la prueba de ADN en la filiación y la impugnación de la paternidad. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, Tomo 61, Lima, Gaceta Jurídica.
- Castellanos, E. (2011). *El derecho a la identidad como derecho humano*. México: Directorio de la Secretaría de Gobernación de México.
- Távara, F. (2009). Los recursos procesales civiles. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sokolich, M. (2018). *El derecho fundamental a la identidad de los niños, niñas y adolescentes*. Gaceta Civil & Procesal Civil, Tomo 61, Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial*. Segunda Edición. Lima: Jurista Editores EIRL.